



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 3 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.026

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

CAPITAL NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD. Ley 27494 . Declaración.	4
Decreto 2/2019 . DECTO-2019-2-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.494.	4
INMUEBLES. Ley 27493 . Transferencia.	4
Decreto 3/2019 . DECTO-2019-3-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.493.	5

Decretos

IMPUESTOS INTERNOS. Decreto 1/2019 . DECTO-2019-1-APN-PTE - Modificación.	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 5/2019 . DECTO-2019-5-APN-PTE - Recházase recurso.	8
JUSTICIA. Decreto 4/2019 . DECTO-2019-4-APN-PTE - Acéptase renuncia.	8

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 1/2019 . DA-2019-1-APN-JGM.	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 2/2019 . DA-2019-2-APN-JGM.	11

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 399/2018 . RESOL-2018-399-APN-SECE#MPYT.	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 190/2018 . RESOL-2018-190-APN-SGA#MPYT.	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 193/2018 . RESOL-2018-193-APN-SGA#MPYT.	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 194/2018 . RESOL-2018-194-APN-SGA#MPYT.	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 195/2018 . RESOL-2018-195-APN-SGA#MPYT.	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 196/2018 . RESOL-2018-196-APN-SGA#MPYT.	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 197/2018 . RESOL-2018-197-APN-SGA#MPYT.	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 198/2018 . RESOL-2018-198-APN-SGA#MPYT.	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 199/2018 . RESOL-2018-199-APN-SGA#MPYT – Emergencia agropecuaria: dáse por declarado en la Provincia de La Rioja el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 200/2018 . RESOL-2018-200-APN-SGA#MPYT – Emergencia agropecuaria: dáse por declarado en la Provincia de Salta el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 201/2018 . RESOL-2018-201-APN-SGA#MPYT – Emergencia agropecuaria: dáse por declarado en la Provincia de Mendoza el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.	31

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 816/2018. RESOL-2018-816-APN-SGP - Interés nacional: XXXII Jornada Mundial de la Juventud.....	34
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 134/2018. RESOL-2018-134-APN-SGAYDS#SGP	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 436/2018. RESOL-2018-436-APN-JGM.....	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 437/2018. RESOL-2018-437-APN-JGM.....	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 438/2018. RESOL-2018-438-APN-JGM.....	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 132/2018. RESOL-2018-132-APN-SGM#JGM	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 133/2018. RESOL-2018-133-APN-SGM#JGM	43
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 134/2018. RESOL-2018-134-APN-SGM#JGM	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 135/2018. RESOL-2018-135-APN-SGM#JGM	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 29/2018. RESOL-2018-29-APN-SECMA#JGM	47
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 30/2018. RESOL-2018-30-APN-SECMA#JGM	48
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2142/2018. RESOL-2018-2142-APN-ENACOM#JGM	50
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1020/2018. RESOL-2018-1020-APN-MSG.....	52
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1024/2018. RESOL-2018-1024-APN-MSG.....	53
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 1062/2018. RESOL-2018-1062-APN-MHA.....	54
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 1071/2018. RESOL-2018-1071-APN-MHA.....	55
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3682/2018. RESFC-2018-3682-APN-DI#INAES.....	57
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3933/2018. RESFC-2018-3933-APN-DI#INAES.....	58
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 342/2018. RESFC-2018-342-APN-DIRECTORIO#ENRE	59
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1663/2018. RESOL-2018-1663-APN-MECCYT.....	60
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Resolución 372/2018. RESOL-2018-372-APN-SGC#MECCYT.....	61
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 233/2018. RESOL-2018-233-APN-INASE#MPYT	63
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 234/2018. RESOL-2018-234-APN-INASE#MPYT	64
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 235/2018. RESOL-2018-235-APN-INASE#MPYT	66
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 236/2018. RESOL-2018-236-APN-INASE#MPYT	67
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1151/2018. RESOL-2018-1151-APN-MTR	69
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1152/2018. RESOL-2018-1152-APN-MTR	70
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1154/2018. RESOL-2018-1154-APN-MTR	72
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2642/2018. RESOL-2018-2642-APN-DNV#MTR	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL. Resolución 6/2018.	76
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 135/2018. RESOL-2018-135-APN-ANMAC#MJ	77
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1119/2018. RESOL-2018-1119-APN-PRES#SENASA	79
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 498/2018. RESOL-2018-498-APN-MSYDS	80
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 1005/2018. RESOL-2018-1005-APN-ANAC#MTR	81
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. Resolución 66/2018.	83

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4393/2019. Seguridad Social. Declaración en línea. Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias. SICOSS. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y sus complementarias.....	85
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4394/2019. Impuesto a las Ganancias. Intereses y rendimientos producto de la colocación del capital en valores. Régimen de información por el período 2018. Su implementación.....	86
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4395/2019. Impuesto a las Ganancias. Ley N° 27.430. Impuesto cedular para las personas humanas y sucesiones indivisas. Rendimiento producto de la colocación de capital. Información necesaria para determinar el gravamen.	88
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4396/2019. Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resolución General N° 4.003. Certificado "Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia". Norma modificatoria y complementaria.	89
NOTA ACLARATORIA. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4371/2018.	95
NOTA ACLARATORIA. COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 779/2018.	96

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución Conjunta 6/2018. RESFC-2018-6-APN-MHA.....	97
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	98
-------	----

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 6369/2018. DI-2018-6369-APN-DNM#MI	99
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 1/2019.	100

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 297/2018. DI-2018-297-APN-INETME#MECCYT	101
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 298/2018. DI-2018-298-APN-INETME#MECCYT	102
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 299/2018. DI-2018-299-APN-INETME#MECCYT	102
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 301/2018. DI-2018-301-APN-INETME#MECCYT	103
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 305/2018. DI-2018-305-APN-INETME#MECCYT	104

Avisos Oficiales

106

Asociaciones Sindicales

110

Convenciones Colectivas de Trabajo

112

Avisos Anteriores

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 462/2018.	121
--	-----

Avisos Oficiales

123



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

**Leyes**

CAPITAL NACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD

Ley 27494**Declaración.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Declárese a la provincia de Misiones Capital Nacional de la Biodiversidad.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27494

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 03/01/2019 N° 269/19 v. 03/01/2019

Decreto 2/2019

DECTO-2019-2-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.494.

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.494 (IF-2018-65717578-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 12 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 03/01/2019 N° 273/19 v. 03/01/2019

INMUEBLES

Ley 27493**Transferencia.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Transfiérase a título gratuito a favor de la provincia de Misiones el dominio de un inmueble Plaza Guillermo Brown ubicado en la manzana 14, sección 01, departamento 13, municipio 57, del Puerto Panambí.

Art. 2° - La transferencia que se dispone en el artículo 1° se efectúa con el cargo a que la beneficiaria lo destine al funcionamiento de una plaza pública y a un edificio municipal nuevo.

Art. 3° - El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a efectos de cumplir las respectivas transferencias de dominio establecidas en artículos anteriores, en un término de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de esta ley.

Art. 4° - Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2°; vencido el cual sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

Art. 5° - Los gastos que demanda la presente ley están a cargo de la beneficiaria.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27493

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 03/01/2019 N° 270/19 v. 03/01/2019

Decreto 3/2019

DECTO-2019-3-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.493.

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.493 (IF-2018-65717385-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 12 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 03/01/2019 N° 272/19 v. 03/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Decretos

IMPUESTOS INTERNOS

Decreto 1/2019

DECTO-2019-1-APN-PTE - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66270296-APN-DGD#MPYT, la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, el Título III de la Ley N° 27.430 y la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 120 del Capítulo 1 del Título III de la Ley N° 27.430 se sustituyó el artículo 39 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

Que a través de la referida sustitución se modificaron los importes exentos y las alícuotas aplicables para los bienes comprendidos en el artículo 38 de la citada ley del tributo.

Que en el último párrafo del artículo sustituido está previsto que los nuevos importes se actualizarán anualmente, por año calendario, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que por el artículo 85 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se sustituyó el último párrafo del artículo 39, modificando el mecanismo de actualización aplicable.

Que conforme a esa modificación la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, será la encargada de actualizar los importes de que se trata en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del IPC que suministre el INDEC correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice, surtiendo efecto los montos actualizados, para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que por el artículo 86 de la misma norma se estableció que las nuevas disposiciones tendrán efecto a partir de la actualización que corresponda efectuar en el mes de abril de 2019, inclusive, la que deberá practicarse sobre la base de los valores previamente ajustados de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39 de la Ley de Impuestos Internos según el texto incorporado por el artículo 120 de la Ley N° 27.430, que publique el organismo recaudador.

Que la magnitud del reordenamiento que experimentaron las principales variables macroeconómicas durante el segundo semestre de 2018 y el cambio en los precios relativos torna necesario realizar ciertas adecuaciones a los valores establecidos en el artículo 39 de la referida ley, de modo que los segmentos de mercado objetivo sobre los cuales se aplique el tributo guarden una mayor relación, para los bienes comprendidos en los incisos a) a e) de su artículo 38, con los que se encontraban alcanzados a enero de 2018.

Que, asimismo, funda la adopción de esta medida la fuerte incidencia de componentes importados en los precios de venta de los bienes referidos y los costos de producción involucrados.

Que, tratándose de los bienes comprendidos en el inciso c) del mencionado artículo 38, se entiende oportuno que el impuesto afecte a ese mercado de manera similar a como lo hace sobre el de los bienes incluidos en los incisos a), b) y d) del mismo artículo.

Que la presente medida permite atender a la situación económica de los sectores de que se trata e intenta adecuar las condiciones de mercado al nuevo esquema de precios relativos de la economía, definiendo de manera anticipada valores mínimos exentos de impuestos internos.

Que, por los motivos expuestos, se considera conveniente establecer los efectos de este decreto desde el 1° de enero de 2019 y extenderlos, para los bienes comprendidos en los incisos a), b), d) y e) del mencionado artículo 38, hasta el 31 de mayo de 2019 y, para los bienes comprendidos en el inciso c) en virtud de la magnitud de la

modificación propiciada, hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de la aplicación, cuando resulte mayor, del importe actualizado que periódicamente publique la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que por el primer párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 14 del Título I de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para aumentar hasta en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los gravámenes previstos en dicha ley o para disminuirlos o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del MINISTERIO DE HACIENDA han emitido los informes técnicos favorables requeridos por las disposiciones legales en relación con la medida proyectada.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 14 del Título I de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- A los fines de la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo IX del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, se deja transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en el artículo 39 de esa ley para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a la suma que, para cada caso, se dispone a continuación:

1. Respecto de los bienes comprendidos en los incisos a), b) y d) del artículo 38 de la referida ley: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000).
2. Respecto de los bienes comprendidos en el inciso c) del mismo artículo: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 380.000).
3. Respecto de los bienes comprendidos en el inciso e) del mismo artículo: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.250.000).

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos, respecto de los bienes comprendidos en los incisos a), b), d) y e) del artículo 38 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2019 y hasta el 31 de mayo de 2019, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de que la actualización prevista en el artículo 86 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se efectúe sobre la publicación a que se refiere esa norma.

Para los bienes comprendidos en el inciso c) del mismo artículo, las referidas disposiciones surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de la publicación periódica de los importes que resulten de aplicar las disposiciones del último párrafo del artículo 39 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, sobre el monto consignado para estos mismos bienes en el tercer párrafo de esa norma, considerando en la actualización que corresponda realizar en abril de 2019 lo previsto en el artículo 86 mencionado en el párrafo anterior.

Los importes actualizados a que se refiere el párrafo anterior, que sean publicados durante el año 2019 por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, sólo serán de aplicación en sustitución del fijado en el punto 2 del artículo 1° del presente decreto si resultan superiores a él. En ese caso, la sustitución surtirá efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización de que se trate, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 5/2019****DECTO-2019-5-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2017-16701495-APN-DDYMDE#MM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el señor Luis Federico PADÍN (D.N.I. N° 26.371.597) contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 379 de fecha 21 de julio de 2017 por la que se dejó sin efecto el proceso de designación, entre otros, del cargo de Asesor Experto en Interpretación de Normativa de Empleo Público, Nivel A, Agrupamiento Profesional, en el marco de la convocatoria que fuera establecida por la Resolución N° 814/15 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución del ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 647 de fecha 1° de diciembre de 2017 se rechazó el recurso de reconsideración referido.

Que corresponde en esta instancia sustanciar el citado recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto.

Que encontrándose fehacientemente notificada la referida Resolución N° 647/17, el señor Luis Federico PADÍN no ha ampliado o mejorado los fundamentos de su recurso.

Que tampoco existen nuevos elementos de hecho o de derecho que ameriten modificar el criterio sustentado en su oportunidad por el acto atacado, por lo que corresponde el rechazo del recurso en trámite.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Luis Federico PADÍN (D.N.I. N° 26.371.597), contra la Resolución del ex - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 379 de fecha 21 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 03/01/2019 N° 274/19 v. 03/01/2019

JUSTICIA**Decreto 4/2019****DECTO-2019-4-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-56573339-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Gloria Marina PASTEN, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de febrero de 2019, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

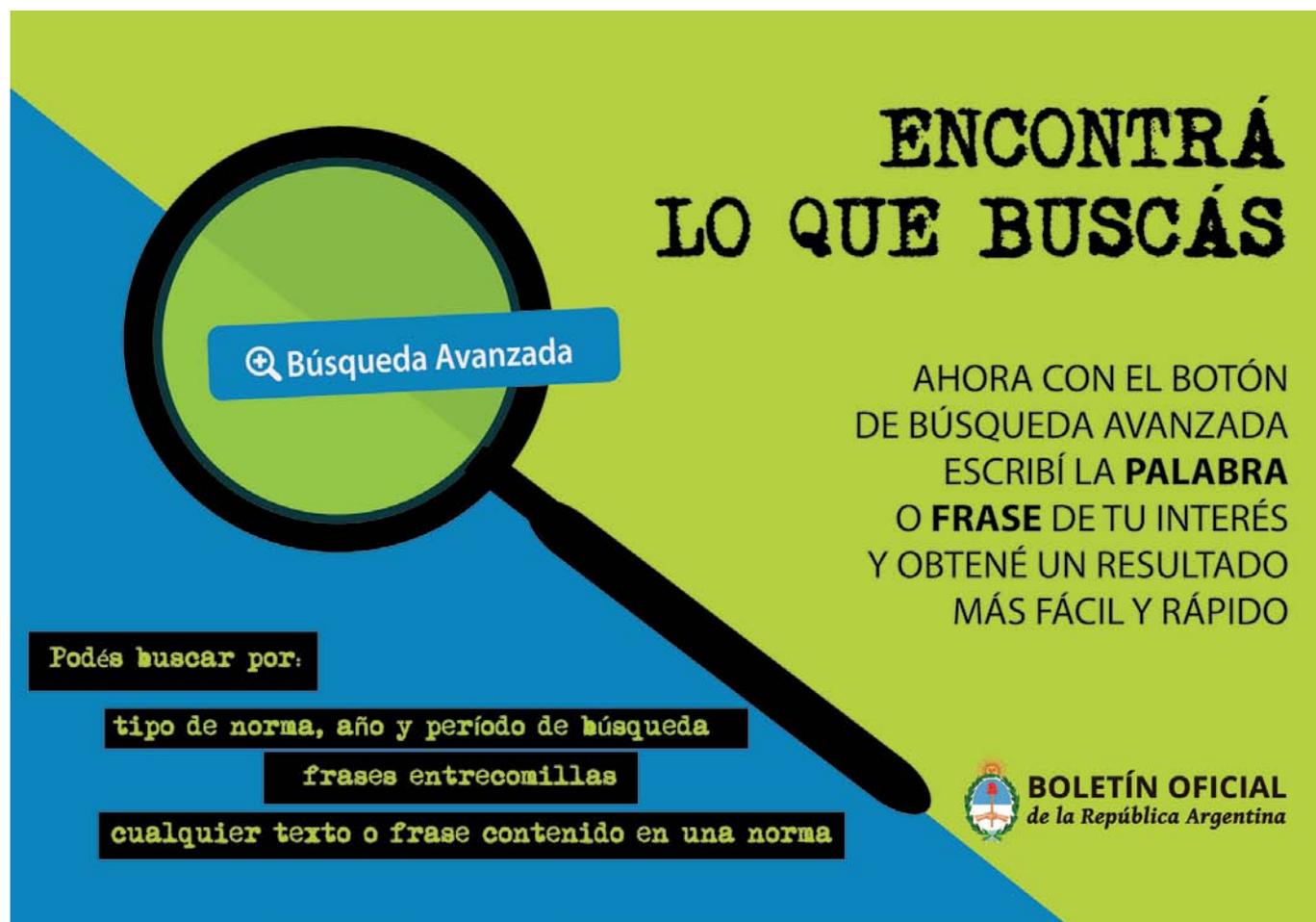
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2019, la renuncia presentada por la señora doctora Gloria Marina PASTEN (D.N.I. N° 10.202.666), al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 03/01/2019 N° 271/19 v. 03/01/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 1/2019

DA-2019-1-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-12698838-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Administración y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP los cargos pertenecientes al referido Organismo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Intendente del Parque Nacional Copo dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 21 de febrero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Técnico Superior en Conservación de la Naturaleza y Áreas Naturales Protegidas, Arturo Enrique BALES MARTÍNEZ (M.I. N° 18.767.016), en el cargo de Intendente del Parque Nacional Copo, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 03/01/2019 N° 228/19 v. 03/01/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 2/2019

DA-2019-2-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46813058-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 316 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA cubrir transitoriamente el cargo de Coordinador de Análisis y Diseño de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al ingeniero en sistemas de información Federico José TEMPESTILLI (M.I. N° 32.358.406) en el cargo de Coordinador de Análisis y Diseño de Sistemas (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA, actual Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 03/01/2019 N° 231/19 v. 03/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 399/2018

RESOL-2018-399-APN-SECE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.719.190/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858 del 25 de agosto de 2014, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726 del 26 de junio de 2015 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858/2014, se creó el PROGRAMA INTERCOSECHA que tiene por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial que se encuentren inactivos durante el periodo entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan, promoviendo la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de inserción laboral.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015 y modificatorias se reglamentó el PROGRAMA INTERCOSECHA.

Que el PROGRAMA INTERCOSECHA prevé, para sus destinatarios, la asignación de una ayuda económica no remunerativa mensual durante el receso estacional de su actividad laboral; el acceso a los cursos y/o acciones de formación previstos por el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA, a las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, al PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y a otros programas o acciones de empleo implementados por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y eventuales facilidades para movilizarse hacia otras regiones del territorio nacional durante la contratemporada con el fin de insertarse en empleos relacionados con otros cultivos.

Que mejoradas las condiciones de productividad del sector agrario y por ende los niveles de registración, las condiciones de empleo y de trabajo, en virtud del afianzamiento de políticas destinadas a generar mayor valor desde su origen, deviene necesario actualizar las condiciones de accesibilidad al PROGRAMA INTERCOSECHA, promoviendo la contratación laboral formal del trabajo agrario.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, y por artículo 11 de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858/2014.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del inciso 5° del Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015, por el siguiente:

“5) registrar al momento de su incorporación al PROGRAMA INTERCOSECHA hasta el 31 de diciembre de 2018, en la base de datos del Sistema Integral Previsional Argentino, dentro de los últimos DOCE (12) meses de información disponible, remuneraciones mensuales iguales o superiores a la mitad del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento del cobro de cada una de esas remuneraciones percibidas como trabajadoras o trabajadores temporarios/os del sector agrario y agroindustrial en el que se aplique el Programa, por un mínimo de TRES (3) meses y un máximo de DIEZ (10) meses.

A partir del año 2019, para las incorporaciones al PROGRAMA INTERCOSECHA será necesario registrar en la base de datos del Sistema Integral Previsional Argentino, dentro de los últimos DOCE (12) meses de información disponible, remuneraciones mensuales iguales o superiores a UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento del cobro de esas remuneraciones percibidas como trabajadoras o trabajadores temporarios/os del

sector agrario y agroindustrial en el que se aplique el Programa, por un mínimo de TRES (3) meses y un máximo de DIEZ (10) meses”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del Artículo 11 de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- El plazo de percepción de la ayuda económica mensual, por periodo entre cosechas se extenderá hasta la duración de:

1. CUATRO (4) meses, cuando las trabajadoras y los trabajadores registren remuneraciones previas como trabajadoras y trabajadores del sector agrario y agroindustrial durante TRES (3) a OCHO (8) meses dentro del periodo anual de control
2. TRES (3) meses, cuando las trabajadoras y los trabajadores registren remuneraciones previas como trabajadoras o trabajadores del sector agrario y agroindustrial durante NUEVE (9) meses dentro del periodo anual de control.
3. DOS (2) meses, cuando las trabajadoras y los trabajadores registren remuneraciones previas como trabajadoras o trabajadores temporarias/os del sector agrario y agroindustrial durante DIEZ (10) meses dentro del periodo anual de control.

Para la aplicación del presente artículo, se contabilizarán aquellas remuneraciones que reúnan las características establecidas por el artículo 2°, inciso 5), de la presente Resolución.”

ARTÍCULO 3°.- Aclárase que a todos los efectos relacionados con la incorporación al PROGRAMA INTERCOSECHA, los requisitos y condiciones de participación consignados en la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015, son parámetros mínimos, quedando la aceptación de las personas en los programas y los montos de los subsidios a recibir sujetas a las disponibilidades presupuestarias del Programa, la eventual participación de aportes provinciales o sindicales complementarios, en función del afianzamiento de la registración laboral en el ámbito agrario.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Miguel Angel Ponte

e. 03/01/2019 N° 155/19 v. 03/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 190/2018

RESOL-2018-190-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43510722- -APN-DNTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que guarda relación con el Expediente N° S05:0054118/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 647 del 8 de agosto de 2012, 6 del 12 de enero de 2018 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, y la Resolución N° 388 del 24 de agosto de 2015 del SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente electrónico citado en el Visto, obra copia digital del Expediente N° S05:0054118/2014 del Registro del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008, se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 647 del 8 de agosto de 2012 se exceptuó al referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución N° 583 del 20 de noviembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a complementar y convocar al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos previstos en los Anexos I y II de la misma.

Que por la mentada Resolución N° 583/12, modificada por sus similares Nros. 583 del 18 de noviembre de 2013 y 77 del 11 de febrero de 2014, ambas del citado Servicio Nacional, se ha constituido el Comité de Selección para los cargos simples en cuestión.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y siendo que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que hallándose cumplidas las etapas del proceso de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 388 del 24 de agosto de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que los cargos que se propicia cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto por el Anexo I (IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM) de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, se dispuso, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, será efectuada en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-67236585-APN-PRES#SENASA forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM) de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 134/19 v. 03/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 193/2018

RESOL-2018-193-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-47747995- -APN-DNTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO/, que guarda relación con el Expediente N° S05:0000264/2015 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 647 del 8 de agosto de 2012, 6 del 12 de enero de 2018 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, y 510 del 26 de octubre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, obra copia digital del Expediente N° S05:0000264/2015 del Registro del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008, se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 647 del 8 de agosto de 2012 se exceptuó al referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución N° 583 del 20 de noviembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a complementar y convocar al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos previstos en los Anexos I y II de la misma.

Que por la mentada Resolución N° 583/12, modificada por sus similares Nros. 583 del 18 de noviembre de 2013 y 77 del 11 de febrero de 2014, ambas del citado Servicio Nacional, se ha constituido el Comité de Selección para los cargos simples en cuestión.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y siendo que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que hallándose cumplidas las etapas del proceso de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 510 del 26 de octubre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que los cargos que se propicia cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto por el Anexo I (IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM) de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, se dispuso, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, será efectuada en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-67236371-APN-PRES#SENASA forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM) de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 116/19 v. 03/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 194/2018

RESOL-2018-194-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43543945- -APN-DNTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que guarda relación con el Expediente N° S05:0057735/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y 174 del

2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 647 del 8 de agosto de 2012, 6 del 12 de enero de 2018 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex- Secretaría y de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011, 527 del 9 de agosto de 2011, 583 del 20 de noviembre de 2012, 583 del 18 de noviembre de 2013, 77 del 11 de febrero de 2014, 595 del 23 de diciembre de 2014, todas del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra copia digital del expediente N° S05:0057735/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008 y sus modificatorias, se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 647 del 8 de agosto de 2012 se exceptuó al referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución N° 583 del 20 de noviembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a complementar y convocar al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos previstos en los Anexos I y II de la misma.

Que por la mentada Resolución N° 583/12, modificada por sus similares Nros. 583 del 18 de noviembre de 2013 y 77 del 11 de febrero de 2014, ambas del citado Servicio Nacional, se ha constituido el Comité de Selección para los cargos simples en cuestión.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y siendo que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que hallándose cumplidas las etapas del proceso de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 593 del 23 de diciembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que los cargos que se propicia cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto por el Anexo I que, registrado con el N° IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM, forma parte integrante de la Decisión Administrativa N° 338 del 19 de marzo de 2018.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, se dispuso, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, será efectuada en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-67237776-APN-PRES#SENASA forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM, forma parte integrante de la Decisión Administrativa N° 338 del 19 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 114/19 v. 03/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 195/2018

RESOL-2018-195-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43504541- -APN-DNTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que guarda relación con el Expediente N° S05:0031514/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 647 del 8 de agosto de 2012, 6 del 12 de enero de 2018 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y la Resolución N° 413 del 19 de septiembre de 2014 del SERVICION NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente electrónico citado en el Visto, obra copia digital del Expediente N° S05:0031514/2014 del Registro del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008, se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 647 del 8 de agosto de 2012 se exceptuó al referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución N° 583 del 20 de noviembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a complementar y convocar al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos previstos en los Anexos I y II de la misma.

Que por la mentada Resolución N° 583/12, modificada por sus similares Nros. 583 del 18 de noviembre de 2013 y 77 del 11 de febrero de 2014, ambas del citado Servicio Nacional, se ha constituido el Comité de Selección para los cargos simples en cuestión.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y siendo que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que hallándose cumplidas las etapas del proceso de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 413 del 19 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que los cargos que se propicia cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto por el Anexo I (IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM) de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, se dispuso, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, será efectuada en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-67237055-APN-PRES#SENASA forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM) de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 94/19 v. 03/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 196/2018

RESOL-2018-196-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43603358- -APN-DNTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que guarda relación con el Expediente N° S05:0034824/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 647 del 8 de agosto de 2012, 6 del 12 de enero de 2018 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, y la Resolución N° 347 del 5 de agosto de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente electrónico citado en el Visto, obra copia digital del Expediente N° S05:0034824/2014 del Registro del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008, se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 647 del 8 de agosto de 2012 se exceptuó al referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución N° 583 del 20 de noviembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a complementar y convocar al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos previstos en los Anexos I y II de la misma.

Que por la mentada Resolución N° 583/12, modificada por sus similares Nros. 583 del 18 de noviembre de 2013 y 77 del 11 de febrero de 2014, ambas del citado Servicio Nacional, se ha constituido el Comité de Selección para los cargos simples en cuestión.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y siendo que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que hallándose cumplidas las etapas del proceso de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 347 del 5 de agosto de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que los cargos que se propicia cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto por el Anexo I (IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM) de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, se dispuso, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, será efectuada en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los agentes que se detallan

en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-67236423-APN-PRES#SENASA forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2018-07762764-APN-SECEP#MM) de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 112/19 v. 03/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 197/2018

RESOL-2018-197-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43527560- -APN-DNTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que guarda relación con el Expediente N° S05:062037/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 647 del 8 de agosto de 2012, 6 del 12 de enero de 2018 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, Resolución N° 24 del 26 de enero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008, se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN,

de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 647 del 8 de agosto de 2012 se exceptuó al referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución N° 583 del 20 de noviembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a complementar y convocar al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos previstos en los Anexos I y II de la misma.

Que por la mentada Resolución N° 583/12, modificada por sus similares Nros. 583 del 18 de noviembre de 2013 y 77 del 11 de febrero de 2014, ambas del citado Servicio Nacional, se ha constituido el Comité de Selección para los cargos simples en cuestión.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y siendo que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que hallándose cumplidas las etapas del proceso de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 24 del 26 de enero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que los cargos que se propicia cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto por el Anexo I (IF-2018-07762764-APN-MM) de la Decisión Administrativa N° 338 del 19 de marzo de 2018.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, se dispuso, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, será efectuada en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del citado Decreto N° 355/17, modificado por su similar N° 859/18, y los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52194063-APN-PRES#SENASA forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2018-07762764-APN-MM) de la Decisión Administrativa N° 338 del 19 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 115/19 v. 03/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 198/2018

RESOL-2018-198-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50768711- -APN-INIDEP#MPYT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 145 de fecha 3 de agosto de 2015, 158 de fecha 10 de agosto de 2015, y 290 de fecha 24 de noviembre de 2015, todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° segundo párrafo de la Ley N° 27.431 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 145 de fecha 3 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 158 de fecha 10 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las Bases de las Convocatorias para la cobertura de los mencionados cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria Abierta y General, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso.

Que el Comité de Selección mediante Acta N° 23 de fecha 4 de noviembre de 2015, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados Nivel D de “Investigador Inicial en Biología Marina y/o Pesqueras” (Códigos de Identificación 2015-014212-INIDEP-C-SI-X-D; 2015-014213-INIDEP-C-SI-X-D; 2015-014214-INIDEP-C-SI-X-D; 2015-014215-INIDEP-C-SI-X-D; 2015-014216-INIDEP-C-SI-X-D y 2015-014217-INIDEP-C-SI-X-D).

Que por la Resolución N° 290 de fecha 24 de noviembre de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección de los SEIS (6) cargos vacantes Nivel D del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que las personas seleccionadas han obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito Definitivo, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por el Artículo 83 de la citada Resolución N° 39/10 se estableció que “la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2018, y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación”.

Que por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se ha instruido a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, asimismo, la revisión de los concursos del mencionado Instituto Nacional ha tenido lugar en los tiempos establecidos y ha sido ratificado por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispuso, que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada, en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52860183-APN-INIDEP#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia conforme el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos a ocupar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y

de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52860183-APN-INIDEP#MPYT forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, asignándole el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de la Asignación Básica del Nivel en concepto de Suplemento por Función Específica para el personal del Agrupamiento Científico Técnico conforme lo establecido en el Decreto N° 760 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del referido Instituto Nacional para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 72/19 v. 03/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 199/2018

RESOL-2018-199-APN-SGA#MPYT – Emergencia agropecuaria: dáse por declarado en la Provincia de La Rioja el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-63231003- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA presentó el Decreto Provincial N° 1.260 de fecha 12 de noviembre de 2018 en la reunión del 10 de diciembre de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.260/18 en su Artículo 1° declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del día 5 de noviembre de 2018 y hasta el 5 de noviembre de 2019, a los productores agrícolas, cuyas explotaciones han sido afectadas por granizo y lluvia, del Departamento Capital.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca del universo de productores a ser declarados en emergencia agropecuaria a nivel nacional y sobre la inclusión de los vientos como uno de los fenómenos que motivaron la declaración de emergencia agropecuaria, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del día 5 de noviembre de 2018 y hasta el 5 de noviembre de 2019, a los productores frutihortícolas, cuyas explotaciones se encuentren en el Departamento Capital que hayan sido afectadas por los fenómenos de granizo, vientos y lluvia.

Que asimismo la citada Comisión estableció el 5 de noviembre de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009 y los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de LA RIOJA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del 5 de noviembre de 2018 y hasta el 5 de noviembre de 2019, a los productores frutihortícolas, cuyas explotaciones se encuentren en el Departamento Capital, que hayan sido afectadas por los fenómenos de granizo, vientos y lluvia.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 5 de noviembre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones frutihortícolas afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 03/01/2019 N° 63/19 v. 03/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
Resolución 200/2018**

RESOL-2018-200-APN-SGA#MPYT – Emergencia agropecuaria: dáse por declarado en la Provincia de Salta el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-63236216- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA, presentó el Decreto Provincial N° 1.401 de fecha 30 de noviembre de 2018 a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión del 10 de diciembre de 2018, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.401/18 en su Artículo 1° declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por exceso de precipitaciones a los productores hortícolas de la Localidad de Apolinario Saravia y del Paraje El Tiznao de la Localidad de General Pizarro, pertenecientes al Departamento de Anta, Provincia de SALTA, que se vieron afectados por dicho fenómeno natural, desde el 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de

emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, a las explotaciones hortícolas afectadas por el exceso de precipitaciones, que se encuentran ubicadas en la totalidad de la Localidad de Apolinario Saravia y en el Paraje El Tiznao de la Localidad de General Pizarro, ambas pertenecientes al Departamento de Anta.

Que asimismo la citada Comisión estableció el 30 de septiembre de 2019 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009 y los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, a las explotaciones hortícolas afectadas por el exceso de precipitaciones, que se encuentran ubicadas en la totalidad de la Localidad de Apolinario Saravia y en el Paraje El Tiznao de la Localidad de General Pizarro, ambas pertenecientes al Departamento de Anta.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 30 de septiembre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones hortícolas afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 03/01/2019 N° 62/19 v. 03/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 201/2018

RESOL-2018-201-APN-SGA#MPYT - Emergencia agropecuaria: dase por declarado en la Provincia de Mendoza el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-63230185- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA, presentó el Decreto Provincial N° 1.955 de fecha 14 de noviembre de 2018, en la reunión del 10 de diciembre de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.955/18 en su Artículo 1° declaró el estado de emergencia agropecuaria a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido daños del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79 %) en su producción, por efectos de las heladas tardías parciales y tormentas con granizo ocurridas durante el período agrícola 2018/2019: los distritos El Vergel y Las Violetas del Departamento Lavalle; los distritos Barrancas y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; los distritos Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; los distritos La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz, los distritos de Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; los distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Palmira, San Martín y Tres Porteñas del Departamento San Martín; los distritos 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; los distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; los distritos Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores del Departamento Tunuyán; los distritos Cordón del Plata y La Arboleda del Departamento Tupungato; los distritos Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear, y los distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Coman, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel del Departamento San Rafael.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.955/18 en su Artículo 2° declaró el estado de desastre agropecuario a las propiedades rurales ubicadas en zona de riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del OCHENTA POR CIENTO (80 %) o superior en su producción, por efectos de heladas tardías parciales y tormentas de granizo, ocurridas durante el período agrícola 2018/2019: el distrito Las Violetas del Departamento Lavalle; los distritos Barrancas y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; los distritos Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; los distritos La Paz y Villa Antigua del Departamento La Paz, los distritos de Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; los distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Palmira, San Martín y Tres Porteñas del Departamento San Martín; los distritos 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; los distritos Chilecito, Eugenio Bustos y La Consulta del Departamento San Carlos; los distritos Colonia Las Rosas, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces, Tunuyán y Vista Flores del Departamento Tunuyán; los distritos Cordón del Plata y La Arboleda del Departamento Tupungato; los distritos Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear, y los distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Coman, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel del Departamento San Rafael.

Que el citado Decreto Provincial N° 1.955/18 en su Artículo 4° estableció que el período de emergencia y desastre agropecuario se encontrarán comprendidos entre el 1 de diciembre de 2018 y el 31 de marzo de 2020 para el caso de heladas, y para el caso de granizo desde el 1 de enero del 2019 al 31 de marzo de 2020.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y debatió acerca de la fecha de finalización del plazo de la declaración de emergencia, luego de lo cual recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, dada la fecha de ocurrencia de los fenómenos de granizo y heladas, a partir del día 2 de octubre de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2020 para los productores agrícolas cuyas explotaciones hayan sido afectadas por heladas tardías; y desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020 para aquellos productores agrícolas cuyas explotaciones hayan sido afectadas por granizo, durante el ciclo productivo 2018/2019, que desarrollan su actividad en las siguientes zonas afectadas por dichos fenómenos: los distritos El Vergel y Las Violetas del Departamento Lavalle; los distritos Barrancas y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; los distritos Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; los distritos La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz, los distritos de Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; los distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Palmira, San Martín y Tres Porteñas del Departamento San Martín; los distritos 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; los distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; los distritos Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces, Tunuyán, Villa

Seca y Vista Flores del Departamento Tunuyán; los distritos Cordón del Plata y La Arboleda del Departamento Tupungato; los distritos Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear, y los distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Coman, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel del Departamento San Rafael.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el 31 de marzo de 2020 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del día 2 de octubre de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2020 para los productores agrícolas cuyas explotaciones hayan sido afectadas por heladas tardías; y desde el 1° de noviembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2020 para aquellos productores agrícolas cuyas explotaciones hayan sido afectadas por granizo, durante el ciclo productivo 2018/2019, que desarrollan su actividad en las siguientes zonas afectadas por dichos fenómenos: los distritos El Vergel y Las Violetas del Departamento Lavalle; los distritos Barrancas y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; los distritos Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; los distritos La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz, los distritos de Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro del Departamento Rivadavia; los distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Palmira, San Martín y Tres Porteñas del Departamento San Martín; los distritos 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa; los distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; los distritos Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores del Departamento Tunuyán; los distritos Cordón del Plata y La Arboleda del Departamento Tupungato; los distritos Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear, y los distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Coman, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel del Departamento San Rafael.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 31 de marzo de 2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas afectadas de las áreas declaradas en el apartado anterior, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores damnificados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 816/2018****RESOL-2018-816-APN-SGP - Interés nacional: XXXII Jornada Mundial de la Juventud.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el EX-2018-63169183--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Pastoral de Juventud Argentina, de la Conferencia Episcopal Argentina, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la participación de la Delegación Argentina en la XXXII Jornada Mundial de la Juventud, que bajo el lema "He aquí la sierva del Señor; hágase en mí según tu palabra", se llevará a cabo del 22 al 27 de enero de 2019, en la CIUDAD DE PANAMÁ, República de PANAMÁ.

Que la Jornada Mundial de la Juventud es un evento organizado por la Iglesia Católica, que se celebra anualmente en el día del Domingo de Ramos en cada diócesis del mundo y realizando una ceremonia principal en el Vaticano, con el fin de reunir a los jóvenes católicos de todo el mundo.

Que dicha iniciativa nació en el año 1984, durante el pontificado de Juan Pablo II, resultando ineludible citar la participación de más de cinco millones de personas en la Jornada Mundial de la Juventud realizada en el año 1995, en la Ciudad de Manila, República de Filipinas.

Que en virtud a la relevancia que tiene la participación argentina en un evento que tendrá una concurrencia masiva de jóvenes provenientes de todo el mundo, el cual será presidido por el Papa Francisco, se estima pertinente declarar de Interés Nacional a la participación de la Delegación Argentina en la "XXXII Jornada Mundial de la Juventud".

Que se ha dado cumplimiento en lo pertinente con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la participación de la Delegación Argentina en la "XXXII Jornada Mundial de la Juventud", a desarrollarse del 22 al 27 de enero de 2019, en la CIUDAD DE PANAMÁ, República de PANAMÁ

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 03/01/2019 N° 47/19 v. 03/01/2019

SECRETARÍA GENERAL**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Resolución 134/2018****RESOL-2018-134-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-53496975-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802

de fecha 5 de septiembre de 2018 y 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 633 de fecha 15 de agosto de 2017, 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y la Resolución N° 73 de fecha 30 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 633 de fecha 15 de agosto de 2017, mediante la cual se designó al Dr. Juan Pedro CANO (D.N.I. N° 30.653.145) como Director Nacional de Bosques, Ordenamiento Territorial y Suelos de la ex SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga operó mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de N° 73 de fecha 30 de enero de 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 26 de octubre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 633 de fecha 15 de agosto de 2017, mediante la cual se designó al Dr. Juan Pedro CANO (D.N.I. N° 30.653.145) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director Nacional de Bosques de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 26 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 03/01/2019 N° 25/19 v. 03/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 436/2018

RESOL-2018-436-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46803798-APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 25.164 y 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016, 6 del 12 de enero de 2018 y sus modificatorias, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 314-E/2017 del 22 de agosto de 2017, 29 del 28 de febrero de 2018 y 233 del 9 de agosto de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN E-5/2017 del 3 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 distribuido por la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018 y sus modificatorias y adecuada la distribución de cargos mediante Anexo I de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprenda al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145 del 18 de octubre de 2016, se exceptuó de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de TRES MIL CIEN (3100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Anexo IF-2017-01535608-APN-SECEP#MM de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E-5/2017 del 3 de febrero de 2017, se asignaron, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, OCHENTA (80) cargos vacantes y financiados.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.431 se exceptuó de la aprobación de incremento de cargos a la incorporación de agentes como consecuencia de procesos de selección.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 314 del 22 de agosto de 2017, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de OCHENTA (80) cargos generales, vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme lo establecido por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 29 del 28 de febrero de 2018, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de los mismos.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes, correspondientes a los Niveles D y C bajo concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 10.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 233 del 9 de agosto de 2018 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección correspondiente a los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que según las previsiones establecidas en los artículos 24, 31 inciso c) y 128 del Anexo del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Comité de Selección recomendó para cada una de las personas mencionadas en el Anexo del presente acto, la asignación de UN (1) Grado para el cargo de RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, cuyo código identificador es 2017-017832-JEGAMI-G-SI-X-C al 2017-017868-JEGAMI-G-SI-X-C.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia de los cargos a cubrir.

Que mediante IF-2018-65366440-APN-DGDYD#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal nominado en la planilla que, como Anexo IF-2018-67822994-APN-SSCA#JGM, forma parte integrante de la presente medida, cada uno de ellos en el cargo de RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, Nivel C, Agrupamiento General, en el Grado y Tramo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, allí mencionados.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 437/2018****RESOL-2018-437-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46803550-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 27.431 y 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 609 del 1° de agosto de 2014, 1145 del 18 de octubre de 2016, 6 del 12 de enero de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 314 del 22 de agosto de 2017, 29 del 28 de febrero de 2018 y 233 del 9 de agosto de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 del 3 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 distribuido por la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018 y adecuada la distribución de cargos mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145 del 18 de octubre de 2016, se exceptuó de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de TRES MIL CIEN (3100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Anexo IF-2017-01535608-APN-SECEP#MM de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 del 3 de febrero de 2017, se asignaron, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, OCHENTA (80) cargos vacantes y financiados.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.431 se exceptuó de la aprobación de incremento de cargos a la incorporación de agentes como consecuencia de Procesos de Selección.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 314 del 22 de agosto de 2017, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de OCHENTA (80) cargos generales, vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme lo establecido por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 29 del 28 de febrero de 2018, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y en consecuencia se llamó a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de los mismos.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes, correspondientes a los Niveles D y C bajo concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 10.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 233 del 9 de agosto de 2018, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección correspondiente a los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que según las previsiones establecidas en el artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se recomendó para el agente Oscar Mariano FIGUEROA la asignación de UN (1) Grado para el cargo RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO, cuyo código identificador es 2017-017891-JEGAMI-G-SI-X-C al 2017-017894-JEGAMI-G-SI-X-C.

Que, entre otras cuestiones, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014 reglamentó lo dispuesto en el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado precedentemente, estableciendo a los fines

del supuesto previsto en los párrafos quinto y sexto de dicho artículo, la conversión de los cargos de Planta Permanente vacante financiadas y autorizadas a cubrir cargos de Planta No Permanente.

Que la Decisión Administrativa mencionada dispuso, además, que las designaciones en dichos cargos de Planta No Permanente se mantendrán hasta que el personal involucrado ingrese al régimen de estabilidad, a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiere certificado la obtención del título del nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el quinto o sexto párrafo del artículo 129 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), según corresponda.

Que, por otra parte, la referida norma establece que las presentes designaciones caducarán automáticamente para el supuesto que los causantes no hubiesen obtenido el título secundario dentro de los plazos previstos, no hubiesen requerido la prórroga del plazo para su obtención o requerida ésta y vencido el término no hubiesen logrado dicha titulación.

Que la persona que integra la presente medida se encuentra alcanzada por las previsiones del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del presente proceso de selección de personal, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

Que en atención a ello y al efecto previsto en el quinto párrafo del referido artículo 129 del Convenio Colectivo y de conformidad con el artículo 14 de la Decisión Administrativa N° 609/14, corresponde transformar el cargo de la Planta Permanente involucrado en cargo de Planta No Permanente, y designar transitoriamente en este último a la persona que accediera al Orden de Mérito para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el cargo aludido no constituye asignación de Recurso Extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir.

Que mediante IF-2018-64324961-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional – Recursos Humanos – para el Ejercicio 2018, al sólo efecto de transformar UN (1) cargo de Nivel C de la Planta Permanente en similar de la Planta No Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios en la parte correspondiente a la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente en la Planta No Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Oscar Mariano FIGUEROA (D.N.I. N° 27.100.675) en el cargo RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO, Nivel C Grado 1, del Agrupamiento General, Tramo General correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en los términos del artículo 129 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y de los artículos 14, 15 y 16 de la Decisión Administrativa N° 609/14.

ARTÍCULO 3°.- La presente designación transitoria queda sujeta a que el causante finalice sus estudios secundarios conforme el compromiso por él asumido al momento de su inscripción al presente proceso de selección de

personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

e. 03/01/2019 N° 100221/18 v. 03/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 438/2018

RESOL-2018-438-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39469933- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 27.431 y 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016, 6 del 12 de enero de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 314 del 22 de agosto de 2017, 29 del 28 de febrero de 2018 y 233 del 9 de agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y 5 del 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 distribuido por la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018 y adecuada la distribución de cargos mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se exceptuó de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de TRES MIL CIEN (3100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Anexo IF-2017-01535608-APN-SECEP#MM de la Resolución N° 5/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se asignaron, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, OCHENTA (80) cargos vacantes y financiados.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.431 se exceptuó de la aprobación de incremento de cargos a la incorporación de agentes como consecuencia de procesos de selección.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 314/17, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de OCHENTA (80) cargos generales, vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme lo establecido por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 29/18, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de los mismos.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes, correspondientes a los Niveles D y C bajo concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 10.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 233/18 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección correspondiente a los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que según las previsiones establecidas en el artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, el Comité de Selección recomendó para el agente Alejandro Daniel GARCIA la asignación de UN (1) Grado para el cargo ASISTENTE DE MANTENIMIENTO, cuyo código identificador es 2017-017874-JEGAMI-G-SI-X-D al 2017-017875-JEGAMI-G-SI-X-D.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir.

Que mediante IF-2018-60643372-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a Alejandro Daniel GARCIA (D.N.I. N° 27.692.414) en el cargo de ASISTENTE DE MANTENIMIENTO, Nivel D Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

e. 03/01/2019 N° 100220/18 v. 03/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 132/2018

RESOL-2018-132-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO: el Expediente Electrónico EX-2018-64856652-APN-DGDA#JGM del Registro del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos 2018-802-APN-PTE de fecha 5 de septiembre de 2018, 414 de fecha 1° de marzo de 2016 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Decreto 2018-802-APN-PTE de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene, entre sus objetivos, los de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

Que mediante el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se conformó la nueva estructura organizativa de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, estableciéndose entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los de asistir al Secretario de Gobierno en el desarrollo de una estrategia nacional de gobierno abierto, en el marco de la agenda de modernización y transformación del Sector Público Nacional y el de entender en la formulación y seguimiento del Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto, en el marco de la participación en la Alianza para el Gobierno Abierto.

Que mediante el dictado del Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, se aprobó el Plan Nacional de Modernización del Estado, instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que el aludido Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano, en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, lo que supone promover una gestión ética y transparente, articulando la acción del sector público con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

Que la Modernización del Estado es un proceso continuo en el tiempo que presenta acciones concretas y específicas que buscan mejorar el funcionamiento de las organizaciones públicas.

Que el citado Plan de Modernización del Estado en su Punto 3 –Participación Ciudadana- del Eje 4 –Gobierno Abierto e Innovación Pública- refiere al objetivo de facilitar al ciudadano los medios, canales y oportunidades necesarios para expresarse, peticionar y participar activamente en el ciclo de políticas públicas.

Que desde el año 2012, la REPÚBLICA ARGENTINA forma parte de la ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO, iniciativa internacional multilateral que tiene como objetivo mejorar los niveles de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, aprovechando las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad mediante la adopción de compromisos nacionales como los de apertura de datos públicos, lucha contra la corrupción y promoción de la ética pública, y ante la cual la REPÚBLICA ARGENTINA ha presentado TRES (3) planes de acción con compromisos concretos en torno a dichos principios.

Que, entre los nuevos lineamientos establecidos por la ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO para el trabajo de sus Estados Miembros, se establece la necesidad de crear un espacio de trabajo continuo entre el gobierno y la sociedad civil -o foro multisectorial- para poder coordinar no solo el armado de los Planes de Acción Nacionales sino también el seguimiento e implementación de los mismos.

Que asimismo se hace indispensable fomentar la interacción entre el gobierno y la sociedad civil, con el objeto de mejorar la relación entre los mismos a través de políticas de fortalecimiento de la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el uso innovador de la tecnología.

Que conforme al “MANUAL PARA PUNTOS DE CONTACTO DE GOBIERNO DE LA ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO”, que recoge los valores de la Asociación Internacional para la Participación Pública, un requisito clave de los estándares de participación y cocreación de la ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO es el establecimiento de un foro multisectorial para coordinar y supervisar el proceso de los planes de acción de cada país.

Que, en consecuencia, se hace necesario la creación de la MESA NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO y la aprobación de su REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO.

Que el proyecto que ha servido de base para la elaboración del presente, fue publicado y abierto a discusión, convocándose a la ciudadanía (a través de la plataforma de consulta pública www.consultapublica.argentina.gob.ar de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO), organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil, quienes realizaron valiosos aportes que fueron considerados y debatidos, con el objeto de establecer una herramienta eficaz para dotar de mayor transparencia a la actividad del Estado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Planilla Anexa al Artículo 8° del Decreto 2018-802-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la MESA NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO -o del área que en el futuro la reemplace y asuma sus competencias

específicas sobre gobierno abierto- con el objetivo de servir como instancia de coordinación del trabajo entre el gobierno y la sociedad civil en los asuntos relacionados con las acciones a implementar por la REPÚBLICA ARGENTINA en el contexto de su participación en la Alianza para el Gobierno Abierto y en la promoción de políticas públicas de gobierno abierto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO de la MESA NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO, que como ANEXO registrado en el Sistema de Gestión Documental (GDE) como IF-2018-64927697-APN-SSIPYGA#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 100148/18 v. 03/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 133/2018

RESOL-2018-133-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO: el EX-2018-65502059-APN-SSCamm#JGM del registro de la Secretaría de Gobierno de Modernización, la Ley N° 22.275, los Decretos Nros. 206 de fecha 27 de marzo de 2017 y 801 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Modernización N° 40 de fecha 2 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que en su artículo 30 la mencionada Ley establece que cada uno de los sujetos obligados deberá nombrar a un responsable de acceso a la información pública, el cual deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción.

Que por el Decreto N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 206/17, se entenderá como máxima autoridad a Ministros o autoridad de igual rango y máxima autoridad de entes autárquicos y/o descentralizados, entre otros.

Que, asimismo, por el citado artículo se faculta a la máxima autoridad a delegar la emisión del acto de denegatoria de información en un funcionario cuyo cargo no sea inferior al de Director Nacional o equivalente según el sujeto obligado de que se trate.

Que por el artículo 3° del mencionado Decreto N° 206/17 se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación dictará las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de dicha medida, en el marco de su competencia.

Que por su parte mediante el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyó, entre otros, el artículo 8° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el que dispuso que cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías de Gobierno que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia.

Que, de modo consecuente, mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se crearon diversos cargos de Secretario de Gobierno.

Que por conducto del artículo 8° del precitado decreto se creó la Secretaría de Gobierno de Modernización en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la cual contiene las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en este sentido mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 371 de fecha 18 de octubre de 2018 se delegó en esta Secretaría, la facultad para emitir el acto denegatorio de información pública dispuesto

por el artículo 13 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206/17, cuando se trate de materias relativas al ámbito de su competencia.

Que en el marco de la citada resolución se instruyó a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, a tramitar dentro de su respectivo ámbito, las solicitudes de Acceso a la Información Pública en el marco de la Ley N° 27.275, modificatorios y complementarios, que impliquen cuestiones que, conforme Decreto N° 802/18, sean materia de su competencia.

Que asimismo se instruyó al Secretario de Gobierno de Modernización a designar al Responsable de Acceso a la Información Pública en el ámbito de dicha Secretaría de gobierno.

Que en virtud de ello mediante la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Modernización N° 40 de fecha 2 de noviembre de 2018, se designó como Responsable de Acceso a la Información Pública en el ámbito de esta Secretaría de Gobierno, al señor Javier Edgardo FUNES (DNI N° 17.694.928).

Que, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia corresponde dejar sin efecto la citada Resolución N° 40/18.

Que, en tal sentido, corresponde designar un nuevo Responsable de Acceso a la Información Pública en el ámbito de esta Secretaría de Gobierno, resultando el Doctor Luis Ángel URIBIO (D.N.I. N° 25.212.729) la persona idónea para ejercer dicha función.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Secretaría de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 802/18 y la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 371/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución de esta Secretaría de Gobierno N° 40 de fecha 2 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Designase como Responsable de Acceso a la Información Pública en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Modernización al Doctor Luis Ángel URIBIO (D.N.I. N° 25.212.729).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 03/01/2019 N° 100142/18 v. 03/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
Resolución 134/2018
RESOL-2018-134-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO: el EX-2018-39297218-APN-DGRRHH#MDS del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 735 de fecha 1° de junio 2016, los Decretos Nros. 801 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y complementarios, se adoptaron medidas tendientes a simplificar los circuitos de intervención en lo que respecta a la autoridad competente para efectuar los nombramientos del personal de la administración pública.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL solicita la excepción a lo establecido en el inciso f), artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de proceder a la contratación de Edit Miriam SAIGG (DNI N° 10.595.003) en los términos del artículo 9° de la mencionada Ley, en virtud de que la misma posee la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 735 de fecha 1° de junio de 2016 se modificó el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, estableciéndose que, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, en los casos de las contrataciones encuadradas en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, el entonces Ministro de Modernización se encontraba facultado para autorizar excepciones al inciso f) del Artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, incorporándose a través del Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre la figura de Secretario de Gobierno a la conformación organizativa del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el citado Decreto N° 801/18 sustituye el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente: "ARTÍCULO 8°.- Cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto."

Que mediante Decreto N° 802/18, se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual resulta continuadora del entonces Ministerio de Modernización y tiene dentro de sus competencias la de intervenir como órgano Rector en materia de Empleo en el Sector Público y como Autoridad de Aplicación, control e interpretación de dicho régimen.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente autorizar al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de Edit Miriam SAIGG (DNI N° 10.595.003), con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de Edit Miriam SAIGG (DNI N° 10.595.003), con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley, en virtud de que la misma posee la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 03/01/2019 N° 100141/18 v. 03/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 135/2018

RESOL-2018-135-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO: el expediente EX-2018-64876855-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 384 de fecha 28 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 384 de fecha 28 de marzo de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Sergio Oscar Humberto VERDE FASSA (D.N.I. N° 16.776.730), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTROL OPERATIVO de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Empleo Público.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 297/2018, se homologó, entre otras, en el Nomenclador Funciones Ejecutivas la COORDINACION DE CONTROL OPERATIVO.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de diciembre de 2018, la designación transitoria del Licenciado Sergio Oscar Humberto VERDE FASSA (D.N.I. N° 16.776.730), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTROL OPERATIVO de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 384 de fecha 28 de marzo de 2018, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 29/2018

RESOL-2018-29-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-48129274- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y 121 del 22 de Febrero de 2018 (RESOL-2018-121-APN-MM) y las Resoluciones Nros. 13 del 19 de febrero de 2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) y 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/2016, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/2017 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° 399-E/2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° 13/2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° 121/18 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° 297/2018 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/2018 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, se debieron actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que, por lo tanto, la Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-48129274- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA SA para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico N° EX-2018-48129274- -APN-DNTEID#JGM obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 03/01/2019 N° 100168/18 v. 03/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 30/2018

RESOL-2018-30-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-51142811- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y 121 del 22 de Febrero de 2018 (RESOL-2018-121-APN-MM) y

las Resoluciones Nros. 13 del 19 de febrero de 2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) y 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/2016, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/2002, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/2017 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° 399-E/16 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° 13/2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° 121/2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° 297/2018 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/2018 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que en consecuencia, se debieron actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por lo tanto, la Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-

2018-41786533-APN-DNTEID#MM), "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0" (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), "Política de Privacidad v.2.0" (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0" (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2018-51142811- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud del MUNICIPIO DE OLAVARRIA para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico N° EX-2018-51142811- -APN-DNTEID#JGM obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MUNICIPIO DE OLAVARRIA a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 03/01/2019 N° 100169/18 v. 03/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2142/2018

RESOL-2018-2142-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-57311210-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1.225 de fecha 31 de agosto de 2010, la Resolución N° 661-AFSCA/14, su modificatoria Resolución N° 905-AFSCA/14 y el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el IF-2018-65008681-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la potestad sancionatoria debe desenvolverse tomando en consideración el principio de legalidad, consagrado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el ordenamiento jurídico en general, y conforme a los estándares del sistema interamericano de derechos humanos.

Que quienes explotan los servicios de comunicación audiovisual, al asumir tal condición, deben cumplir las obligaciones previstas en el Artículo 72 de la Ley N° 26.522 y las establecidas en la totalidad de dicho cuerpo normativo.

Que existen en trámite numerosos sumarios por incumplimientos en materia de contenido de las emisiones, como así también, gran cantidad de sumarios en los cuales se aplicaron sanciones de multa, que se encuentran a la fecha pendientes de pago.

Que a fin de facilitar la finalización del mayor número de trámites, resulta oportuna la implementación de mecanismos más simples y eficientes que permitan a los administrados dar cumplimiento a sus obligaciones en forma más sencilla, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto N° 891/2017.

Que por lo expuesto, resulta pertinente aprobar un Régimen de Facilidades de Pago para los hechos que generaron infracciones y pudiere corresponderles la sanción de multa así como para las sanciones de multa aplicadas, incluso los casos que no se hayan acogido a los beneficios dispuestos por la Resolución N° 661- AFSCA/14.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en el Acta N° 41 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO, para el cumplimiento de sanciones de multas por transgresiones a las disposiciones legales vigentes en materia de comunicación audiovisual, aplicables a los licenciarios y/o titulares de los servicios de comunicación audiovisual y titulares de registro de señales y productoras, que como Anexo identificado como IF-2018-65005747-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que este RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO es aplicable a los hechos que generaron infracciones y pudiere corresponderles la sanción de multa; y a las sanciones de multa aplicadas, incluso los sumarios respecto de los cuales no se hayan solicitado los beneficios dispuestos por la Resolución N° 661- AFSCA/14 y/o los judicializados, cometidos hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente. En este último caso, deberá comunicarse la adhesión al presente en el juzgado interviniente e importará la asunción de las costas generadas por parte del adherente.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO aprobado por el Artículo 1° de la presente, se implementará por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos desde su entrada en vigencia. El licenciario podrá acogerse a dicho régimen hasta cumplidos QUINCE (15) días posteriores al vencimiento del plazo referido. O dentro de los QUINCE (15) días de suministrada la información por parte del ENACOM, para el caso que dicha comunicación no sea realizada dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de vigencia del régimen.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los formularios “SOLICITUD INFORMACIÓN REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO - 2018” y “SOLICITUD ADHESIÓN A RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO - 2018” que como Anexos identificados como IF-2018-63853162-APN-DNSA#ENACOM e IF-2018-63854184-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forman parte en un todo de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones que se establecen en la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1020/2018****RESOL-2018-1020-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57539235- -APN-SSGA#MSG, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965, la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, aprobado por el Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, y el Decreto N° 380 de fecha 30 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio se encuentra abocado a la reorganización del servicio de Policía Adicional de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, en todas sus variantes, la cual incluyó entre otras, la limitación de realización del mismo, la incorporación de sistemas tecnológicos para el control de presentismo y la implementación de una compensación destinada a solventar los gastos incurridos, para el personal policial que cumpla funciones de custodia en sedes de organismos públicos fuera del horario normal de labor.

Que por el artículo 8° del Decreto N° 380/17 se incorporó como artículo 409 bis a la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965, aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, la compensación por "Custodia".

Que asimismo, por el mencionado artículo, se facultó a este Ministerio a disponer el valor de la compensación "Custodia" y a determinar el máximo mensual de cantidad de horas que puede efectivamente realizar el personal policial, previa intervención de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

Que resulta menester actualizar el valor de la Compensación "Custodia", como así también fijar las pautas mínimas que regirán a efectos de tornar operativo el mismo.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, aprobada por el Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase a partir del 1° de enero de 2019, el valor hora correspondiente a la compensación "Custodia" previsto en el artículo 409 bis de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965, aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS (\$136,00). El valor antes indicado corresponde al equivalente del valor hora de UN (1) módulo del servicio continuo del Servicio de Policía Adicional.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el desempeño en los servicios de custodia, en los términos del artículo 409 bis de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965, aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios, no podrá exceder las CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales.

ARTÍCULO 3°.- Serán deducidos del tope máximo establecido precedentemente, la realización de servicios extraordinarios fuera del horario normal de labor, previsto en el artículo 410 y subsiguientes de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965, aprobada por el Decreto N° 1866/83 y sus modificatorios y del servicio de Policía Adicional, reglado por el Decreto Ley N° 13.473/57 y el Decreto N° 13.474 de fecha 25 de octubre de 1957 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente será atendido con cargo a los créditos correspondientes a la jurisdicción respectiva del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1024/2018****RESOL-2018-1024-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-64742344- -APN-SSGA#MSG, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios, 854 del 28 de junio de 2013, 954 del 23 de noviembre de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito del Gobierno Nacional de reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de la actividad de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad y Cuerpos Policiales requiere, resulta necesario actualizar las escalas salariales vigentes y modificar las asignaciones correspondientes a determinados suplementos particulares que percibe aquel personal.

Que, además, corresponde disponer otras medidas consecuentes con las señaladas en el considerando precedente.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, del Decreto N° 954/17 y su modificatorio.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase, a partir del 1° de enero de 2019 y del 1° de febrero de 2019, el haber mensual para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en los Anexos I (IF-2018-64822003-APN-SSGA#MSG) y II (IF-2018-64821904-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fijase, a partir del 1° de enero de 2019 y del 1° de febrero de 2019, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”, “por mayor exigencia del servicio”, “por disponibilidad permanente para el cargo” y “por disponibilidad permanente para la función”, que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, según se detalla, para los distintos grados, en los Anexos III (IF-2018-64821809-APN-SSGA#MSG) y IV (IF-2018-64821648-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijase, a partir del 1° de enero de 2019 y del 1° de febrero de 2019, el haber mensual para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en los Anexos V (IF-2018-64821339-APN-SSGA#MSG) y VI (IF-2018-64821047-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Fijase, a partir del 1° de enero de 2019 y del 1° de febrero de 2019, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”, “por mayor exigencia del servicio”, “por disponibilidad permanente para el cargo” y “por disponibilidad permanente para la función”, que percibe el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, según se detalla, para los distintos grados, en los Anexos VII (IF-2018-64820950-APN-SSGA#MSG) y VIII (IF-2018-64820874-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijase, a partir del 1° de enero de 2019 y del 1° de febrero de 2019, el haber mensual para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en los Anexos IX (IF-2018-64820573-APN-SSGA#MSG), y X (IF-2018-64820787-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Fijase, a partir del 1° de enero de 2019 y del 1° de febrero de 2019, los importes correspondientes a los suplementos particulares por “Zona”, “Alta Dedicación Operativa”, “Función Técnica de Apoyo” y por “Función

Policial Operativa” que percibe el personal con estado policial en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla, para las distintas jerarquías, en los Anexos XI (IF-2018-64820724-APN-SSGA#MSG) y XII (IF-2018-64880346-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Fíjase, a partir del 1° de enero de 2019 y del 1° de febrero de 2019, los importes correspondientes a los suplementos particulares por “Zona”, “Función Técnica de Apoyo” y por “Función Policial Operativa” que percibe el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla, para las distintas jerarquías, en los Anexos XIII (IF-2018-64820041-APN-SSGA#MSG) y XIV (IF-2018-64819932-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Fíjase, a partir del 1° de enero de 2019 y del 1° de febrero de 2019, los importes correspondientes al “complemento por responsabilidad jerárquica” que perciben el Director Nacional y el Subdirector Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, el Prefecto Nacional Naval y el Subprefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el Jefe y el Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en los Anexos XV (IF-2018-65687559-APN-SSGA#MSG) y XVI (IF-2018-65687515-APN-SSGA#MSG), respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Fíjase, a partir del 1° de enero de 2019 y del 1° de febrero de 2019, respectivamente, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto N° 836/08, los que forman parte de la presente Resolución como Anexos XVII (IF-2018-64819841-APN-SSGA#MSG) y XVIII (IF-2018-64880602-APN-SSGA#MSG).

ARTÍCULO 10.- Fíjase, a partir del 1° de enero de 2019 y del 1° de febrero de 2019 los importes correspondientes al suplemento “por exigencia del servicio de seguridad aeroportuaria” que percibe el personal policial que reviste en servicio activo de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, según se detalla, para los distintos grados, en los Anexos XIX (IF-2018-64838252-APN-SSGA#MSG) y XX (IF-2018-64819367-APN-SSGA#MSG) respectivamente, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Fíjase, a partir del 1° de enero de 2019 y del 1° de febrero de 2019, respectivamente, para el Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 5, 6 y 7 del Anexo I del Decreto N° 1190/09, los que forman parte de la presente Resolución como Anexos XXI (IF-2018-64834848-APN-SSGA#MSG) y XXII (IF-2018-64834564-APN-SSGA#MSG).

ARTÍCULO 12.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 125/19 v. 03/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 1062/2018

RESOL-2018-1062-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

Visto el expediente EX-2018-48376750-APN-DGSAF#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, actuante en el área del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III, Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado actuante en el área del Ministerio de Transporte, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2018-63316010-APN-SSP#MHA) y II (IF-2018-63264898-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000) los ingresos de operación y fijar en la suma de novecientos cincuenta millones de pesos (\$ 950.000.000) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en trecientos cincuenta millones de pesos (\$ 350.000.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2018-63264898-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de novecientos cincuenta millones de pesos de pesos (\$ 950.000.000) los ingresos corrientes y fijar en la suma de novecientos cincuenta millones de pesos (\$ 950.000.000) los gastos corrientes y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Económico (Equilibrado) estimado en cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2018-63264898-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de ocho mil novecientos noventa millones cincuenta y dos mil setecientos catorce pesos (\$ 8.990.052.714) los ingresos de capital y fijar en la suma de ocho mil novecientos noventa millones cincuenta y dos mil setecientos catorce pesos (\$ 8.990.052.714) los gastos de capital y, como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2019 en cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2018-63264898-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 100178/18 v. 03/01/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
Resolución 1071/2018
RESOL-2018-1071-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

Visto el expediente EX-2017-35694844- -APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que Reproductores Cobb S.A. (CUIT N° 30-67082494-9) fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial contemplado en el último párrafo del artículo 36 de la ley 24.764 y en el decreto 494 del 30 de mayo de 1997, por el anexo I del decreto 1491 del 30 de diciembre de 1997 y la resolución 1363 del 20 de octubre de 1998 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, modificada por la resolución 923 del 1° de noviembre de 2000 del entonces Ministerio de Economía, con el objeto de instalar dos (2) granjas de cría de aves y cuatro (4) granjas de postura para producir líneas de reproductores padres para pollos parrilleros, debiendo contar cada una de las granjas con un mínimo de tres mil seiscientos (3.600) metros cuadrados cubiertos, en un campo de ochocientas (800) hectáreas de superficie total, ubicado en el departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, con una inversión total comprometida de dos millones veintidós mil seiscientos pesos (\$ 2.022.600).

Que la puesta en marcha debía ser denunciada antes del 30 de septiembre de 2000 y debía contar con una dotación mínima de cuarenta y ocho (48) personas en forma permanente a partir de aquella.

Que el 29 de diciembre de 1998, en el ámbito del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se le extendió a Reproductores Cobb S.A. el certificado de inicio de ejecución de inversiones n° 6 en los términos

de los artículos 5° y 6° de la resolución 325 del 13 de marzo de 1998 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, validando el inicio de actividades.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), efectuó una fiscalización sobre el proyecto de Reproductores Cobb S.A., la que fue analizada por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales dependiente de la entonces Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Que allí surgieron presuntos incumplimientos relacionados con la utilización en exceso del beneficio de exención en el impuesto a las ganancias.

Que, en ese marco, el entonces Subsecretario de Ingresos Públicos ordenó la sustanciación de sumario, conforme lo previsto en la resolución 221 del 15 de agosto de 2003 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Que, en su descargo, Reproductores Cobb S.A. impugnó la consideración de que la utilización de la exención del impuesto a las ganancias constituyera un incumplimiento, dado que se encontraba en plena sustanciación un litigio en el cual se ha agravado del monto de cada uno de los importes relativos al costo fiscal teórico para los períodos 2000 al 2014, ello por cuanto considera que eran notoriamente inferiores a los resultados generados con motivo de la explotación de su proyecto no industrial en las condiciones impuestas por el anexo I del decreto 1491/97 y la resolución 1363/98 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, modificada por la resolución 923/00 del entonces Ministerio de Economía.

Que asimismo señaló que la aplicación mecánica y pretérita del costo fiscal con parámetros de productividad simplemente estimativos, sin que el mismo sea adecuado a la realidad productiva de cada año, importaba una ilegítima restricción de los beneficios impositivos de exención del impuesto a las ganancias acordados y, a todo evento, opuso prescripción de las acciones de la autoridad de aplicación para juzgar su conducta por los períodos 2000 a 2007.

Que analizado el descargo de Reproductores Cobb S.A., la sumariante entendió que el monto del beneficio a usufructuar por el beneficiario de un régimen promocional, encontraba su límite en el proyecto oportunamente aprobado, el cual en el caso bajo análisis fue determinado por el anexo I del decreto 1491/97 y la resolución 1363/98 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por lo que no correspondía el usufructo de beneficios promocionales respecto de los incrementos en los volúmenes de producción.

Que asimismo consideró la improcedencia de la reformulación de los valores de los costos fiscales teóricos en virtud de lo señalado por la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales en su calidad de dependencia con competencia técnica en la materia.

Que, en ese sentido, la mencionada Dirección Nacional sostuvo que el reconocimiento de los costos fiscales reales informados por Reproductores Cobb S.A., implicaría la recomposición de la cuantificación de los costos fiscales teóricos, lo que significaría el otorgamiento de nuevos beneficios, situación no prevista en la normativa vigente.

Que la sumariante agregó, que de la documentación remitida por la AFIP surgía que Reproductores Cobb S.A. utilizó en exceso el beneficio de exención en el impuesto a las ganancias en el período 2000 a 2012.

Que en relación con la prescripción planteada para el período 2000 a 2007, la instrucción señaló que el artículo 21 de la ley 22.021 establece que “prescribirán a los diez (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley o para aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo. La suspensión e interrupción de la prescripción se regirán por las disposiciones de la Ley N° 11.683”.

Que añadió que los sucesivos incumplimientos de Reproductores Cobb S.A. detectados respecto de cada uno de los años del período aludido operan como una causal interruptiva de la prescripción de la acción de conformidad con lo dispuesto en el inciso a del artículo 68 de la ley 11683 y por ello las facultades de la Autoridad de Aplicación para ejercer las acciones a que se refiere el artículo 21 de la ley 22.021 no se encuentran prescriptas.

Que, en ese marco, la instrucción consideró que corresponde sancionar a Reproductores Cobb S.A. de conformidad con lo dispuesto en la ley 22.021.

Que respecto de la graduación de la sanción propuesta, la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales referida indicó que correspondería la aplicación de una multa equivalente al dos por ciento (2 %) del total de la inversión comprometida en el proyecto promovido, la que asciende a una suma de cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$ 40.452).

Que corresponde hacer saber lo resuelto en este acto a la Administración Federal de Ingresos Públicos, para que a través de la Dirección General Impositiva adopte las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en los artículos 10 del decreto 494/1997 y 13 del anexo de la resolución 221/2003 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imponer a Reproductores Cobb S.A., una multa de cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$ 40.452) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 22.021.

ARTÍCULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme lo previsto en el artículo 18 del anexo a la resolución 221 del 15 de agosto de 2003 del entonces Ministerio de Economía y Producción, sirviendo este acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1° de esta medida, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber lo resuelto en esta medida a la Dirección General Impositiva dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a los fines señalados en los considerandos, y al gobierno de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Reproductores Cobb S.A. del dictado de esta resolución, haciéndole saber que contra ese acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 03/01/2019 N° 133/19 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3682/2018

RESFC-2018-3682-APN-DI#INAE

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO, el Expediente identificado como "EX-2018-66103268-APN-PI#iNAES", y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Nros. 4110/10, 5586/15 y 5587/15 establecen, entre otras cuestiones, la información que debe ser transmitida electrónicamente al sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, referente a información contable, nómina de autoridades y de asociados de cooperativas y mutuales, en los casos que corresponde.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprueba el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar de una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el Decreto N° 891/2017 del 1° de Noviembre de 2017, estableció las "Buenas Prácticas en materia de Simplificación" para el Sector Público Nacional.

Que la simplificación es un proceso que debe ser permanente y constante, a través del dictado de regulaciones de cumplimiento simple que alivianen la carga burocrática del ciudadano.

Que el espíritu de dicha norma es reducir las cargas sobre los administrados, al disminuir los requisitos para suministrar información y datos y evitar la presentación de documentación que el administrado haya aportado, exhibido y/o informado con anterioridad, utilizando para ello los medios electrónicos y digitales que se encuentran disponibles.

Que en el sentido antes indicado y propendiendo a la progresiva despapelización, se advierte como oportuno, el establecer la no obligatoriedad de presentar ante la mesa general de entradas de este organismo, las constancias que acreditan la transmisión digital de la información mencionada en las resoluciones antes citadas, a fin de evitar

a las entidades una carga adicional en la presentación, favorecer un ejercicio más ágil en el trámite administrativo y evitar la formación innecesaria de expedientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la ley N° 19549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en atención a lo establecido en las Leyes N° 19331, 20321, 20337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las cooperativas y mutuales están eximidas de presentar, ante la Mesa General de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, los remitos que acreditan la transmisión electrónica de la información exigida por las Resoluciones N° 4110/10, 5586/2015 y 5587/2015.

ARTICULO 2°.- La Mesa General de Entradas se abstendrá de recepcionar los remitos que acreditan la transmisión electrónica de la información exigida por las Resoluciones N° 4110/10, 5586/2015 y 5587/2015. En los casos que sean enviados por correo postal se procederá a su destrucción bajo debida constancia.

ARTICULO 3°.- La Gerencia de Administración y Finanzas de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales deberá adecuar los sistemas informáticos a los fines que se de por validada la presentación de la información indicada en el Artículo 1°, con su sola transmisión electrónica.

ARTICULO 4°.- La presente resolución entra en vigencia el día 2 de enero de 2019.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Victor Raul Rossetti - Jose Hernan Orbaiceta - Eduardo Hector Fontenla - German Cristian Pugnaroni - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - Marcelo Oscar Collomb

e. 03/01/2019 N° 136/19 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3933/2018

RESFC-2018-3933-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO, el Expediente identificado como "EX-2018-66666103268-APN-PI#INAES", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución identificada como "RESFC-2018-3682-APN-DI#INAES" de fecha 19 de diciembre de 2018 se decidió que las cooperativas y mutuales quedan eximidas de presentar ante la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL los remitos que acreditan la transmisión electrónica de la información exigida por la Resoluciones Nros. 4110/10, 5586/12 y 5587/12.

Que en la mencionada resolución se incurrió en un error material al consignar en el primer considerando y en los artículos primero y segundo, el año de emisión de las Resoluciones N° 5586 y 5587, dado que se expresó 2015 cuando debió decir 2012.

Que en consecuencia, corresponde salvar el error material incurrido.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente tomó oportuna intervención.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Sustitúyese en los Considerandos y en los artículos primero y segundo de la "RESFC-2018-3682-APN-DI#INAES", lo consignado como Resoluciones N° 5586/15 y 5587/15, por las siguientes: Resoluciones N° 5586/2012 y 5587/2012 ".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jose Hernan Orbaiceta - Victor Raul Rossetti - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - German Cristian Pugnaroni - Marcelo Oscar Collomb

e. 03/01/2019 N° 93/19 v. 03/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 342/2018****RESFC-2018-342-APN-DIRECTORIO#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) EX-2018-62763913-APN-SD#ENRE y las Resoluciones ENRE N° 66/2017, N° 68/2017, N° 69/2017, N° 71/2017, N° 73/2017, N° 75/2017, N° 77/2017 y N° 79/2017, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante las Resoluciones del Visto, se aprobaron los cargos tarifarios con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017 para cada una de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica.

Que, en los Considerandos de los referidos actos, se estableció que "...la realización del Plan de Inversiones aprobado, será objeto de un control posterior por parte de este Ente. A tal efecto, el ENRE emitirá un procedimiento que permita la realización del seguimiento de las inversiones tanto de manera física como económico-financiero." Que las Transportistas deben efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario del sistema de transporte de energía eléctrica a fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica a los usuarios en los niveles de calidad exigidos.

Que el plan de inversiones aprobado para cada empresa transportista en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) para el período 2017-2021, involucra inversiones en bienes de uso e inversiones en bienes intangibles necesarias para la prestación del servicio en las condiciones de calidad requeridas.

Que, a su vez, las inversiones anuales informadas por las transportistas deben corresponderse con el plan aprobado en la RTI.

Que, con el objeto de verificar el cumplimiento del plan de inversiones presentado anualmente por las Transportistas y su correspondencia con el aprobado en la RTI, resulta procedente establecer un procedimiento para realizar el control físico de dichos planes de inversión, el cual obra en el IF-2018-66205519-APN-ARYEE#ENRE (Anexo I).

Que, a partir de la aplicación del procedimiento indicado, se determinarán los eventuales apartamientos entre las inversiones físicas anuales informadas por cada transportista y las inversiones físicas que realmente ejecute.

Que, siendo uno de los objetivos de la RTI el cumplimiento del Plan de Inversiones, el ENTE aplicará sanciones cuando se determine un apartamiento al plan de inversiones anual informado.

Que, en tal sentido, en el IF-2018-68058550- APN-ARYEE#ENRE (Anexo II), se dispone un régimen sancionatorio por apartamiento del Plan de Inversiones.

Que la sanción anual resultante de la aplicación de este régimen será informada a la COMPAÑÍA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), quien la descontará de la remuneración que percibe la transportista sancionada y prorratará dicho descuento entre los usuarios de la misma, teniendo en cuenta su participación en la remuneración percibida por la transportista en el año analizado.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56, incisos a), b), m), y s) y 63 inciso a) y g), de la Ley 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1.- Aprobar el Procedimiento para el Control Físico del Plan de Inversión Anual presentado por las Empresas Concesionarias de Transporte de Energía Eléctrica obrante en el IF-2018-66205519-APN-ARYEE#ENRE (Anexo I), que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Régimen Sancionatorio por Apartamiento del Plan de Inversiones a aplicar a las Empresas Concesionarias de Transporte de Energía Eléctrica obrante en el IF-2018- 68058550-APN-ARYEE#ENRE (Anexo II), el cual forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA

(TRANSBA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN (EPEN), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), a CAMMESA y a la Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Laura Gisela Giumelli - Ricardo Alejandro Martínez Leone - Andrés Chambouleyron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 138/19 v. 03/01/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 1663/2018

RESOL-2018-1663-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-63625680-APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto el Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA eleva a consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521, el nuevo texto del Estatuto Académico de la referida Universidad, a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado estatuto fue aprobado por Resolución N° 4 de fecha 5 de diciembre de 2018 de la Honorable Asamblea Universitaria adoptada en la sesión de fecha 28 de noviembre de 2018.

Que analizado el texto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA aprobado por Resolución N° 4 de fecha 5 de diciembre de 2018 de la Honorable Asamblea Universitaria adoptada en la sesión de fecha 28 de noviembre de 2018, que se acompaña como Anexo (IF-2018-65211697-APN-SECPU#MECCYT) formando parte de la presente Resolución a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 100160/18 v. 03/01/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Resolución 372/2018

RESOL-2018-372-APN-SGC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31176427-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 – con su respectivo Anexo-, ambas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del entonces del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC de fecha 8 de febrero de 2018, del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que los postulantes que figuran en primer lugar en el orden de mérito, Alfredo Enrique TIBILETTI GARCIA TEZANOS PINTO (D.N.I. N° 25.646.430); María Maitena CABRERA CAÑAS (D.N.I. N° 31.932.271) y Alejandro Matías, FELICIANO OLIVERA (D.N.I. N° 30.924.655) han rechazado el cargo detallado en el siguiente considerando, para aceptar los cargos identificados como (2017-018115-SECCUL-G-SI-X-C); (2017-018114-SECCUL-GSI-X-C) y (2017-018149-SECCUL-GSI-X-C) respectivamente.

Que atento a ello la agente de Valeria DOLHAGARAY (D.N.I. N° 22.991.971) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel D – Grado 8 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018110-SECCUL-G-SI-X-C) en la entonces SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que mediante el Decreto N° 174/2018 se aprueba Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y que por la Decisión Administrativa N° 314/2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por lo que el cargo concursado será incorporado a la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio, se realiza en el Grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que atento a lo establecido en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Nivel escalafonario, del Grado y asignación del Tramo a la agente DOLHAGARAY.

Que el artículo 2° del Decreto N° 859/2018 sustituye al artículo 3° del Decreto N° 355/2017, estableciendo que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y que en todos los casos se requerirá previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Valeria DOLHAGARAY (D.N.I. N° 22.991.971) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento General, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Valeria DOLHAGARAY (D.N.I. N° 22.991.971) el Grado 1 y el Tramo General en el Nivel C del Agrupamiento General, atento lo establece el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 03/01/2019 N° 100196/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 233/2018

RESOL-2018-233-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-57721920-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por el 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, 851 de fecha 23 de octubre de 2017 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° DA-2017-210-APN-JGM de fecha 28 de marzo de 2017, la Decisión Administrativa N° DA-2018-338-APN-JGM de fecha 16 de marzo de 2018 y la Resolución N° RESOL-2018-46-E-APN-INASE#MA de fecha 30 de enero de 2018 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias siempre que éstas se desarrollen en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas anteriores.

Que por el Artículo 4° del citado Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se autoriza hasta el día 31 de diciembre de 2019 a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2017-210-APN-JGM, de fecha 28 de marzo de 2017, se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la medida a la Contadora Pública Doña Noemí Eugenia ROSTOM (M.I. N° 11.894.969), en el cargo de Directora de la Dirección Servicios Administrativos, dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-46-APN-INASE#MA, de fecha 30 de enero de 2018 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se prorrogó a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, la designación transitoria de la mencionada agente en el cargo de Directora de Servicios Administrativos del citado Instituto Nacional.

Que el mencionado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del citado Sistema Nacional.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de la nombrada funcionaria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria autorizada por la Decisión Administrativa N° DA-2017-210-APN-JGM de fecha 28 de marzo de 2017 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-46-APN-INASE#MA, de fecha 30 de enero de 2018 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el cargo de Directora de la Dirección Servicios Administrativos, dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la Contadora Pública Doña Noemí Eugenia ROSTOM (M.I. N° 11.894.969).

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2018, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 03/01/2019 N° 99924/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 234/2018

RESOL-2018-234-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-62431561-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.913 de fecha 9 de octubre de 2012, 1.456 de fecha 28 de agosto de 2014, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por el 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y las Resoluciones Nros. RESOL-2017-114-APN-INASE#MA de fecha 17 de marzo de 2017 y RESOL-2018-50-APN-INASE#MA de fecha 7 de febrero de 2018 ambas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias siempre que éstas se desarrollen en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas anteriores.

Que por el Artículo 4° del citado Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se autoriza hasta el día 31 de diciembre de 2019 a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto N° 1.913 de fecha 9 de octubre de 2012, se designó con carácter transitorio, a partir de fecha 6 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Mario Alberto URRESTARAZU (M.I. N° 11.268.422), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel Escalafonario B, Grado 10, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de Coordinador Técnico Operativo de la Coordinación Técnico Operativa de las Oficinas Regionales

y Viveros dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del citado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del citado Sistema Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1.456 de fecha 28 de agosto de 2014 y las Resoluciones Nros. RESOL-2017-114-APN-INASE#MA de fecha 17 de marzo de 2017 y RESOL-2018-50-APN-INASE#MA de fecha 7 de febrero de 2018, ambas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las citadas medidas, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Coordinador Técnico Operativo de las Oficinas Regionales y Viveros de la citada Dirección Nacional.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.913 de fecha 9 de octubre de 2012 y prorrogada por su similar N° 1.456 de fecha 8 de agosto de 2014 y por las Resoluciones Nros. RESOL-2017-114-APN-INASE#MA de fecha 17 de marzo de 2017 y RESOL-2018-50-APN-INASE#MA de fecha 7 de febrero de 2018, ambas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el cargo de Coordinador Técnico Operativo de la Coordinación Técnico Operativa de las Oficinas Regionales y Viveros, de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Ingeniero Agrónomo Don Mario Alberto URRESTARAZU (M.I. N° 11.268.422) perteneciente a la Planta Permanente de Personal del citado Instituto, Nivel Escalafonario B, Grado 10, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva III del mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2018, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 235/2018****RESOL-2018-235-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-37569408-APN-DSA#INASE, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012, 757 de fecha 22 de mayo de 2014, 1.929 de fecha 16 de septiembre 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por el 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. RESOL-2016-570-E-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-853-APN-INASE#MA de fecha 3 de noviembre de 2017, ambas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias siempre que éstas se desarrollen en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas anteriores .

Que por el Artículo 4° del citado Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se autoriza hasta el día 31 de diciembre de 2019 a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto N° 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012, se designó con carácter transitorio, a partir del día 3 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Pedro LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.388), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel Escalafonario A, Grado 4, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de Director de la Dirección de Certificación y Control dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del citado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del citado Sistema Nacional.

Que mediante los Decretos Nros. 757 de fecha 22 de mayo de 2014 y 1.929 de fecha 16 de septiembre de 2015 y las Resoluciones Nros. RESOL-2016-570-E-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-853-APN-INASE#MA de fecha 3 de noviembre de 2017, ambas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de los citados actos administrativos, la designación transitoria del mencionado Ingeniero Agrónomo en el cargo de Director de la Dirección de Certificación y Control dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012 y prorrogada por sus similares Nros. 757 de fecha 22 de mayo de 2014 y 1.929 de fecha 16 de septiembre de 2015 y por las Resoluciones Nros. RESOL-2016-570-E-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-853-APN-INASE#MA de fecha 3 de noviembre de 2017, ambas del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el cargo de Director de la Dirección de Certificación y Control dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Ingeniero Agrónomo Don Pedro LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.388), Nivel Escalafonario A, Grado 4, Tramo Intermedio de la Planta Permanente de Personal del citado Instituto Nacional, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2018, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 03/01/2019 N° 99933/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 236/2018

RESOL-2018-236-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-19618584-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, contar con una regulación nacional específica que establezca los condicionamientos para la habilitación y funcionamiento de los laboratorios que analicen muestras de semilla físico-botánica.

Que la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece como objetivo garantizar la identidad y calidad de las semillas y estipula en su Artículo 13 que los laboratorios de análisis de semillas deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA creó diversas categorías entre las que contempla la inscripción de los laboratorios en el mencionado Registro.

Que la Dirección de Calidad, la Dirección de Certificación y Control y la Dirección de Asuntos Jurídicos, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, han tomado la intervención técnica que les compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, se ha pronunciado favorablemente según surge del Acta N° 459 de fecha 11 de diciembre de 2018.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la NORMA DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE SEMILLAS que como Anexo (IF-2018-67993638-APN-INASE#MPYT) forma parte integrante de la presente normativa.

El alcance de la presente resolución abarca a los laboratorios que analicen muestras de semilla físico-botánica con el fin de informar el resultado de los análisis efectuados a un tercero.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección de Calidad, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, será la encargada de evaluar y otorgar cuando corresponda la habilitación técnica, la cual será requisito indispensable para su inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos del Artículo 1°, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Calidad toda la documentación especificada en los puntos 3.2 y 3.3 del Anexo de la presente normativa.

Toda documentación que no cumpla con los requisitos de fondo y de forma exigidos en la presente norma será devuelta (de ser identificable su autor) o desechada y se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 4°.- La habilitación del laboratorio estará condicionada a la aceptación de la información presentada por el interesado, al título profesional del postulante al cargo de Director Técnico, a las instalaciones y al equipamiento acorde al alcance de habilitación solicitada, a la aprobación de la capacitación inicial y de la auditoría de habilitación; como así también al cumplimiento de los criterios y requisitos que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establezca como necesarios.

ARTÍCULO 5°.- El postulante al cargo de Director Técnico deberá concurrir al curso de capacitación inicial que determine la Dirección de Calidad, debiendo aprobar las instancias de evaluación que se establezcan en dicha capacitación.

ARTÍCULO 6°.- Una vez cumplimentados todos los requisitos establecidos por la Dirección de Calidad, los laboratorios, para poder realizar análisis de semillas, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la aprobación técnica por parte de la Dirección de Calidad.

ARTÍCULO 7°.- La Dirección de Calidad llevará a cabo los controles a los laboratorios habilitados a través de auditorías, inspecciones y/o ensayos interlaboratorios, según el punto 11 del Anexo de la presente normativa.

Durante las inspecciones o auditorías se debe proporcionar libre acceso a las instalaciones y a la documentación específica del laboratorio, así como también se podrá requerir la ejecución de análisis para verificar el desarrollo de los mismos y/o las condiciones de los equipos. Asimismo, el auditor o inspector podrá retirar muestras del archivo de semillas del laboratorio y/o entregar muestras para realizar ensayos de control comparativo.

El no levantamiento de las no conformidades encontradas en la auditoría o inspección dentro del plazo establecido por el auditor o inspector, hará pasible al laboratorio de la aplicación de lo previsto por el Artículo 13.

ARTÍCULO 8°.- La constancia de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, así como también el certificado de habilitación otorgado por la Dirección de Calidad y el listado de especies sobre las cuales se otorga la habilitación al laboratorio, deberán estar expuestos al público.

ARTÍCULO 9°.- Para ser válidos los certificados emitidos por los laboratorios habilitados deberán confeccionarse conforme a los requisitos establecidos en el punto 10.4 del Anexo de la presente normativa y/o aquellos que establezca la Dirección de Calidad.

ARTÍCULO 10.- Los Directores Técnicos y/o su personal técnico deberán concurrir a jornadas, talleres o cursos de capacitación que la Dirección de Calidad establezca como obligatorios.

ARTÍCULO 11.- Toda modificación en la situación del laboratorio en cuanto a razón social, instalaciones que afecten a la calidad de los análisis, Director Técnico y localización deberá comunicarse fehacientemente a la Dirección de Calidad dentro de los TREINTA (30) días de producida, sin perjuicio de los plazos y procedimientos establecidos por las reglamentaciones específicas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 12.- La falta de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas de los laboratorios obligados a ello en virtud del Artículo 13 de la Ley N° 20.247 hará pasible a los mismos de las sanciones previstas en el Artículo 41 del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 13.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá advertir, apercibir, suspender o dar de baja la habilitación técnica y/o la inscripción del laboratorio, previa advertencia por el plazo prudencial que se fijara al respecto en función de la ponderación de la gravedad de las siguientes faltas:

- Falsedad de la información y datos suministrados.

- Impedir o dificultar por cualquier medio las acciones de auditorías o inspecciones, o que en las mismas se detecten reiteradas irregularidades, o ante el no levantamiento de las "no conformidades" detectadas dentro del plazo estipulado por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

- Incumplir con la presente normativa, con las legislaciones vigentes y/o con las directivas complementarias que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el funcionamiento de los laboratorios habilitados de análisis de semillas.

ARTÍCULO 14.- Los conceptos y casos no previstos en la presente normativa serán evaluados y resueltos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 15.- Todos los laboratorios que emitan certificados que avalen muestras de semillas oportunamente acreditados por la Resolución N° 60 de fecha 13 de diciembre de 1997 del GRUPO MERCADO COMÚN, actualmente derogada por la Resolución N° 24 de fecha 19 de julio de 2017 del GRUPO MERCADO COMÚN, que a la fecha de la publicación de la presente se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, se considerarán habilitados por la presente norma con el mismo alcance oportunamente otorgado.

ARTÍCULO 16.- Deróguese la Resolución N° 58 de fecha 9 de mayo de 2000 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 100206/18 v. 03/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1151/2018

RESOL-2018-1151-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-63250325-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.431, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 355 del 6 de junio de 2017 y 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y la Resolución N° 183 de fecha 2 de marzo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias

que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del decreto mencionado en el considerando anterior se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de ese decreto podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN DE OBSERVATORIO, ESTUDIOS Y SISTEMAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 355 del 6 de junio de 2017 se designó transitoriamente al Ingeniero Diego Gabriel GIORDANO (D.N.I. N° 26.884.654) en el cargo de DIRECTOR DE OBSERVATORIO, ESTUDIOS Y SISTEMAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 183/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó la mencionada designación transitoria.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 21 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente al Ingeniero Diego Gabriel GIORDANO (D.N.I. N° 26.884.654) en el cargo de DIRECTOR DE OBSERVATORIO, ESTUDIOS Y SISTEMAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en los mismos términos que la Decisión Administrativa N° 355/17, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 03/01/2019 N° 29/19 v. 03/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1152/2018

RESOL-2018-1152-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58369283-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.431, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 585 de

fecha 3 de agosto de 2017, N° 629 de fecha 14 de agosto de 2017, N° 195 de fecha 26 de febrero de 2018, N° 124 de fecha 19 de febrero de 2018 y N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y las Resoluciones N° 523 de fecha 14 de junio de 2018 y N° 555 del 21 de junio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, la DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, la DIRECCIÓN DE PROYECTOS VIALES y la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS dependientes de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el Artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 585/17 se designó transitoriamente al Arquitecto Juan Pablo SALINA (D.N.I. N° 35.348.382) en el cargo de DIRECTOR DE PROYECTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 629/17 se designó transitoriamente al Arquitecto Fernando PORCELLI (D.N.I. N° 29.191.372) en el cargo de DIRECTOR DE ARQUITECTURA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 195/18 se designó transitoriamente al Ingeniero Diego Federico NAPPA (D.N.I. N° 20.597.408) en el cargo de DIRECTOR DE PROYECTOS VIALES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 124/18 se designó transitoriamente al Licenciado Alejandro SICRA (D.N.I. N° 31.208.925) en el cargo de DIRECTOR DE ESTUDIOS PARA LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que por las Resoluciones N° 523/18 y N° 555/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las mencionadas designaciones transitorias con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se indica en el Anexo (IF-2018-68179665-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el mismo, todos pertenecientes a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 585/17, N° 629/17, N° 195/18 y N° 124/18, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Las mencionadas prórrogas se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 100213/18 v. 03/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1154/2018

RESOL-2018-1154-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-60974071-APN-DGD#MTR, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE creado por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) tiene la responsabilidad de entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte.

Que en tal sentido, y atento a las competencias asignadas al MINISTERIO DE TRANSPORTE, se entiende procedente la creación de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "Modernización de la red de colectivos del área

metropolitana de Buenos Aires (AMBA)", con carácter transitorio, en la órbita de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de dicha cartera ministerial.

Que la mencionada Unidad tendrá, entre otras acciones, la de intervenir en la planificación del sistema de rutas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y proponer a la autoridad de aplicación modificaciones a las rutas actuales y futuras a los fines de mejorar la cobertura, nivel de servicio y eficiencia del sistema.

Que, en ese orden, la Unidad tendrá como misión coordinar y facilitar la articulación de las distintas áreas del MINISTERIO DE TRANSPORTE con competencia en la materia; y será disuelta cumplido el plazo máximo que se determina en la presente resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "Modernización de la red de colectivos del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)", en la órbita de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "Modernización de la red de colectivos del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)" tendrá como objetivos:

1. Participar en la planificación del sistema de rutas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), en coordinación con las áreas competentes en la materia.
2. Proponer a la autoridad de aplicación modificaciones a las rutas actuales y futuras y los instrumentos necesarios para la implementación de dichas modificaciones, a los fines de mejorar la cobertura, nivel de servicio y eficiencia del sistema.
3. Coordinar estudios de oferta, demanda, y parámetros económico-financieros de las rutas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), en coordinación con las áreas competentes en la materia.
4. Participar en la elaboración de pliegos de bases y condiciones técnicas de procesos para el otorgamiento de concesiones, permisos y/o cualquier otro tipo de figura jurídica que implique prestación de servicios de transporte a ser suscriptos entre la autoridad de aplicación y los operadores, en el marco de su competencia.
5. Proponer, a las áreas competentes, modificaciones normativas inherentes al sistema de rutas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).
6. Coordinar la producción de indicadores para monitorear el desempeño de los operadores del sistema, incluyendo los mecanismos de elaboración y la periodicidad de publicación de los mismos.
7. Elaborar informes técnicos que sirvan como insumo para el proceso de toma de decisiones, a partir de la explotación de datos referidos al sistema de Transporte Público de pasajeros por Automotor de carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).
8. Desarrollar, con la finalidad de buscar la más amplia visión sobre los temas de incumbencia de la unidad, reuniones de consulta con los sectores empresarios y sindical de la actividad.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "Modernización de la red de colectivos del área metropolitana de Buenos Aires (AMBA)" estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 4°.- Designase en el cargo de titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "Modernización de la red de colectivos del área metropolitana de Buenos Aires (AMBA)" al Licenciado Andrés Sebastián GARTNER (D.N.I. 32.359.258).

ARTÍCULO 5º.- La Unidad creada por el artículo 1º de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 03/01/2019 N° 26/19 v. 03/01/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

**Resolución 2642/2018
RESOL-2018-2642-APN-DNV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-60748253-APN-PYC#DNV de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Que con fecha 26 de junio de 2018 el MINISTERIO DE TRANSPORTE y AUTOPISTAS DEL SOL S.A. suscribieron el ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO NORTE de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 607 de fecha 2 de julio de 2018.

Que en igual sentido, con fecha 26 de junio de 2018 el MINISTERIO DE TRANSPORTE y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. suscribieron el ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL del CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 608 de fecha 2 de julio de 2018.

Que por la Resolución RESOL-2018-83-APN-DNV#MTR, se convocó a AUDIENCIAS PÚBLICAS en el marco de lo establecido por el Decreto N° 367/16, a fin de considerar, los ACUERDOS INTEGRALES DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL con las Concesionarios AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme el procedimiento establecido por el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1172/03.

Que dichas Audiencias Públicas se llevaron a cabo, para el Acceso Norte el día 9 de febrero de 2018 en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, en la sede del Teatro Municipal Lope de Vega, y para el Acceso Oeste el día 8 de febrero de 2018, en calle 9 de julio 863, sede del Museo Municipal de Bellas Artes, Luján, Provincia de Buenos Aires.

Que por las Resoluciones Nros. 2018-657-APN-DNV#MTR y 2018-658-APN-DNV#MTR se aprobaron los Informes Finales de dichas Audiencias Públicas respectivamente.

Que, por las Resoluciones Nros. 2018-1399-APN-DNV#MTR y Nros. 2018-1400-APN-DNV#MTR se dispuso la entrada en vigencia de los ACUERDOS INTEGRALES referidos respectivamente, a partir del 24 de julio de 2018.

Que, la Cláusula Cuarta de los referidos ACUERDOS INTEGRALES establece la metodología de las REDETERMINACIONES TARIFARIAS.

Que en ese entendimiento, y en el marco de lo establecido en la Cláusula 4.3 de dichos ACUERDOS INTEGRALES, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, ha analizado la incidencia que las variaciones de los índices han tenido en ciertos costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones relacionados con los Contratos de Concesión.

Que en ese sentido, con relación a la primera REDETERMINACION TARIFARIA, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD estableció con las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. la metodología y el procedimiento de dicha REDETERMINACION TARIFARIA, a realizarse en el marco de dichos Acuerdos.

Que, en tal sentido, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES propuso un nuevo cuadro tarifario en el marco de la primera REDETERMINACION TARIFARIA.

Que por su parte, en virtud de lo establecido por la Cláusula 4.6 de los referidos ACUERDOS INTEGRALES, por la Resolución RESOL-2018-2369-APN-DNV#MTR de fecha 27 de noviembre de 2018, del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se declaró la apertura del procedimiento previo que contemple la participación ciudadana previsto en dicha Cláusula, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios en el marco de la primera REDETERMINACION TARIFARIA a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que de dicho procedimiento surge que se dio cumplimiento a lo previsto en la citada Cláusula 4.6 de los ACUERDOS INTEGRALES, garantizando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de los participantes, cuyas opiniones y aportes fueron efectuadas por la ciudadanía con la más absoluta responsabilidad ciudadana y respeto democrático.

Que las opiniones y aportes recolectados en el procedimiento previo de participación ciudadana han sido atendidas y canalizadas de conformidad con lo establecido en la citada RESOL-2018-2369-APN-DNV#MTR.

Que en consecuencia, corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios de la primera REDETERMINACION TARIFARIA a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° IF-2018-68123750-APN-AJ#DNV.

Que por Resolución N° 2018-2583-APN-DNV#MTR, la Administradora General delegó transitoriamente la atención del Despacho de la ADMINISTRACION GENERAL de esta DIRECCION NACIONAL, al Gerente Ejecutivo de Proyectos y Obras, Ing. Víctor F. FARRE, por razones de licencia ordinaria

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Resolución N° 2018-2583-APN-DNV#MTR

Por ello,

EL GERENTE EJECUTIVO DE PROYECTOS Y OBRAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los Cuadros Tarifarios en el marco de la primera REDETERMINACION TARIFARIA a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXOS IF-2018-67928314-APN-PYC#DNV - IF-2018-67928612-APN-PYC#DNV respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Establécese que los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el Artículo 1º de la presente medida, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios por las Empresas Concesionarias, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de la Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias, para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 6º.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el sistema de Gestión documental Electrónica (GDE) a las dependencias intervinientes

y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a fin de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente.

ARTICULO 7°.- Notifíquese, comuníquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Victor Farre

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 100222/18 v. 03/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL

Resolución 6/2018

Córdoba, Córdoba, 28/12/2018

VISTO las disposiciones N° 128/2017 AD SALU, DI-2018-71-E-AFIP-ADSAJU#SDGOAI, 1944/2017 AD LAQU, 77/2017 AD POCI, 970/2017 AD CORD, 2738/12 AD CORD, 208/2017 AD CORD, 1012/17 AD CORD, 575/2005 AD CORD, DI-2018-26-E-AFIP-ADSARA#SDGOAI, DI-2018-118-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, 221/2018 AD MEND; y

CONSIDERANDO

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de comiso o abandono.

Que la División Aduana de Córdoba, División Aduana de Pocitos, División Aduana de San Luis, División Aduana de San Juan, División Aduana de San Rafael y Departamento Aduana de Mendoza se han expedido en cada uno de los actos administrativos citados en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente a las actas lote.

Que mediante Resolución 5-E/2018 se procedió a publicar el acto de subasta de un amplio listado de mercaderías.

Que los días 14 y 15 de diciembre de 2018 se realizó la pública subasta, en el Salón Santa María de Buenos Ayres sito en calle Esmeralda N° 660 3° Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remates N° 2106 y 2107. Que mediante Disposiciones DI-2018-8-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI, DI-2018-83-E-AFIP-ADSAJU#SDGOAI, DI-2018-17-E-AFIP-ADSALU#SDGOAI, DI-2018-141-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI y Resoluciones RESOL-2018-6-E-AFIP-ADSARA#SDGOAI y RESOL-2018-34-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI y sin mediar otras observaciones a realizar, los Administradores de las Aduanas Pocitos, San Juan, San Rafael, San Luis y Córdoba y el Jefe de Departamento Aduana de Mendoza procedieron a aprobar la subasta realizada.

Que se dio intervención a la División Evaluación Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Central.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° 79/2016 AFIP.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL RESUELVE:

ARTICULO 1°: Publicar la aprobación de la venta de los LOTES VENDIDOS: lotes 01 a 22, 27 a 30, 32 a 36, 38 a 47, 50 a 56, 59, 61, 63 a 64, 67 a 69, 71 a 85, 88 a 95, 97 a 99, 101 a 104, 106 a 107, 109, 102 a 121, 123 a 127, 143, 195, 197 a 200, 203, 205 a 209, 211 a 212, 218, 222 a 223, 226 a 229, 244 del día 14 de Diciembre de 2018; 262 a 283 y 285 a 290 del día 15 de Diciembre de 2018; comercializados en pública subasta en el Salón Santa María de Buenos Ayres sito en calle Esmeralda N° 660 3° Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y que fueran aprobados por Disposiciones N° DI- 2018-8-E-AFIP-ADPOCI#SDGOAI, DI-2018-83-E-AFIP-ADSAJU#SDGOAI, DI-2018-17-E-AFIP- ADSALU#SDGOAI, DI-2018-141-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI y Resoluciones RESOL-2018-6-E-AFIP- ADSARA#SDGOAI y RESOL-2018-34-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI; según ANEXO IF-2018-00127811-AFIP-DIRACE#SDGOAI que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese. Pablo Nicolas D'Errico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar

e. 03/01/2019 N° 100144/18 v. 03/01/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 135/2018****RESOL-2018-135-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el EX-2018-67974284-APN-DNAAJYM#ANMAC-Expte. N° 4-9005000- DAJ N°1964/18 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las Leyes Nros. 20.429, 26.216, 26338 y 27.192, el Decreto N° 395/75, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones correspondientes a la firma AYUQUELEN SRL, CUIT 30-71356080-0, con domicilio declarado en José María Paz 1410, Ituzaingo, Pcia. de Buenos Aires, en razón de la presentación de la firma en relación a la importación de marcadores de AIRSOFT con destino a algunas fuerzas policiales -en su caso a satisfacer una licitación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para uso del Instituto Superior de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

Que el Anexo I al Decreto N° 395/75 -Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429- define a las armas de fuego como aquellas que utilizan la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia (Cnf. artículo 3 inc. 1).

Que en la materia y sobre el control del Estado respecto de las armas de fuego y demás materiales controlados existen compromisos internacionales de los cuales ha sido signatario nuestro país y que forman parte de nuestra legislación.

Que así pues la Ley 25.449 que aprueba la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, con el afán de definir el material en trato, en el artículo 1. Definiciones, punto 3 expone; "Armas de fuego": a) cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas.

Que a su vez, la Ley 26.138 que aprueba el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, precisa también que las armas de fuego son toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas, aclarando que las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno.

Que complementando y en el orden interno, la Ley 26.216 en su artículo 12 establece la prohibición de la fabricación, venta, comercio e importación de réplicas de armas de fuego en todo el país.

Que en su presentación la solicitante acompañó los Ensayos Técnicos Nros. 080/17, 081/17, 082/17, 083/17, 084/17, 085/17 y 086/17 realizados por el Laboratorio de Armamentos de la Escuela Superior Técnica del Ejército, donde se llevó a cabo una serie de evaluaciones técnicas sobre marcadoras de airsoft.

Que como resultado de dichas evaluaciones el mencionado Laboratorio llega a la conclusión que las armas en cuestión no son armas de fuego, de acuerdo con lo establecido por la Ley 20.429; que tampoco son réplicas ni juguetes, por estar diseñados con un alto grado de complejidad de mecanismos y funcionamiento, no siendo por lo tanto aptos para el entretenimiento de los niños y que los prototipos ensayados corresponden a "armas de aire comprimido identificadas en el mercado como AIRSOFT".

Que luce glosado a estas actuaciones el Informe Técnico N° 3764 del 28 de noviembre de 2017 elaborado por el ex Departamento Técnico de Materiales Controlados dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de esta Agencia que expuso..." sobre el material detallado a continuación:

- Marcadora eléctrica calibre 6 mm, marca Classic Army, modelo CA58.
- Marcadora eléctrica calibre 6 mm, marca WE, modelo M4-Series.
- Marcadora de gas calibre 6 mm, marca WE, modelo SMG-8.
- Marcadora de gas calibre 6 mm, marca WE, modelo F229.
- Marcadora de gas calibre 6 mm, marca WE, modelo G17.
- Marcadora de gas calibre 6 mm, marca WE, modelo M92.

· Marcadora de gas calibre 6 mm, marca WE, modelo 1911 Hi-Capa.

Se trata de armas que disparan proyectiles esféricos calibre 6 MM mediante la utilización de gas o aire comprimido mediante un dispositivo eléctrico.

Es oportuno destacar que el material en cuestión reúne una serie de características que la podría hacer semejantes, en lo que respecta a la apariencia, a ciertos modelos de armas de fuego.

Más allá del color, de su morfología y de detalles de piezas móviles que poseen algunas de estas armas accionadas a gas o aire comprimido mediante un dispositivo eléctrico, como por ejemplo seguros manuales de aleta y correderas, en algunos casos, que simulan el accionamiento normal de un arma de fuego, cabe destacar que las mismas pueden ser diferenciadas de un arma de fuego por personal idóneo en la materia.

Si bien algunas de ellas poseen piezas móviles como seguros o correderas que simulan los movimientos y/o funciones de los componentes de las armas de fuego, estas no replican los estampidos, fogonazos, la eyección de vainas, ni los marcajes visibles, como si lo hacen ciertas armas de fogueo que al mismo tiempo requieren del uso de materiales controlados por esta ANMaC”

Que, por otra parte, se comercializan en nuestro país armas de fogueo que presentan una total similitud tanto morfológica como en el accionamiento del material para las acciones de carga, descarga y disparo con las armas de fuego reales.

Que el efecto sonoro y visual producido por la deflagración de los gases de pólvora que contienen los cartuchos que emplean dichas armas replica al de las armas de fuego.

Que el mal uso de las armas de fogueo que utilizan pólvora puede producir lesiones, como pérdida auditiva, ceguera, quemaduras y, aún, muerte.

Que ello implica un riesgo para la seguridad pública por tratarse de material que, al ser disparado, puede incidir sobre el accionar de los agentes policiales al enfrentar a una persona armada con un artefacto que replica el accionar de un arma de fuego en cuanto a su estampido, fogonazo y capacidad de eyectar vainas servidas.

Que esas armas de fogueo, en ciertos casos, pueden convertirse en verdaderas armas de fuego que propulsan proyectiles a distancia, facilitado por el hecho que operan con munición que emplea pólvora y fulminante y, como tal, puede servir de base para la fabricación rudimentaria de cartuchos a bala.

Que es menester definir unívocamente qué se entiende por réplicas de armas de fuego, armas de fogueo y marcadores de airsoft así como las denominadas marcadoras de paintball a efectos de operativizar las prohibiciones establecidas en las Leyes mencionadas y esclarecer los alcances del control de esta Agencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Entiéndese por réplica de arma de fuego en los términos del artículo 12 de la Ley 26.216 a las armas de fogueo que posean similitud morfológica y de accionamiento con las armas de fuego comprendidas en la Ley 20.429 y que produzcan un efecto sonoro y visual producido por la deflagración de los gases de la pólvora debido a la percusión de cartuchos cargados con materiales controlados (v. g., cápsulas iniciadoras o fulminantes y pólvora).

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la fabricación, venta, comercio e importación de armas de fogueo en todo el país.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución a las armas comprendidas en el Artículo 3° de la Disposición RENAR 619 del 13 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los artefactos que disparan proyectiles mediante la utilización de aire o gas comprimido accionado por un dispositivo eléctrico, comúnmente denominadas marcadoras de airsoft así como las denominadas marcadoras de paintball, no son réplicas de armas de fuego, ni armas de fogueo, no resultando aplicable las restricciones del artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 1119/2018****RESOL-2018-1119-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46892060- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó la Norma Técnica de Alimentos para Animales de la REPÚBLICA ARGENTINA, que estableció el marco regulatorio consolidado, integral y obligatorio para toda la temática de alimentos para animales; definiendo el conjunto de obligaciones, regulaciones, procesos, procedimientos, registros, condiciones de higiene e inocuidad y niveles de garantía que deben cumplirse en la elaboración, fraccionamiento, depósito, transporte, comercialización, exportación e importación de productos destinados a la alimentación animal.

Que una de las temáticas alcanzadas por el ámbito de aplicación de la norma citada es la resistencia antimicrobiana, debido a la incorporación de antimicrobianos en las composiciones de los alimentos para animales.

Que en el marco de la lucha contra la resistencia antimicrobiana, en el Artículo 12 de la citada Resolución N° 594/15 se estableció que, a partir del 1 de julio de 2017 el Registro Nacional de Productos para la Alimentación Animal de este Organismo no aceptará solicitudes de registro de alimentos para animales con antibióticos, antiparasitarios o coccidiostáticos.

Que asimismo, se dispuso que a partir del 2 de enero de 2019 quedan automáticamente dados de baja los registros y certificados de uso y comercialización de alimentos para animales con antibióticos, antiparasitarios o coccidiostáticos.

Que con posterioridad al dictado de la referida Resolución N° 594/15, los organismos regulatorios de países de alta vigilancia sanitaria y organismos multilaterales de referencia en la materia, determinaron clasificaciones de criticidad en función del riesgo de generación de resistencia antimicrobiana de tales sustancias.

Que atento a dicha clasificación, existen sustancias alcanzadas por la mentada Resolución N° 594/15 que han sido sometidas a una revisión de acuerdo a los riesgos, determinándose que algunas de ellas no se consideran como críticas, que no son utilizadas en salud humana y que no se observa documentación científica en existencia que concluya que dichas sustancias puedan generar resistencia antimicrobiana.

Que la entonces Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del mencionado Servicio Nacional, solicitó a la Red de Seguridad Alimentaria (RSA) del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) la realización de una evaluación sobre la resistencia antimicrobiana a la monensina e ionóforos.

Que la RSA elaboró el pertinente informe con fecha 4 de julio de 2018 en el que se concluye que tanto estructuralmente como en términos de su modo de acción y mecanismo de resistencia, la monensina es diferente a otros compuestos antimicrobianos actualmente aprobados para uso en medicina humana.

Que, asimismo, en dicho informe se señala que aún no existe evidencia científica de que el incremento de la resistencia bacteriana hacia los antimicrobianos categorizados como prioritarios para uso humano, surja de la exposición a ionóforos como la monensina y que la información científica disponible hasta el momento indica que la resistencia hacia los ionóforos en general y la monensina en particular, descrita en coccidios aislados de animales de consumo, es lenta y reversible.

Que atento a los análisis realizados sobre estudios científicos y las conclusiones citadas, corresponde adecuar la citada Resolución N° 594/15 con relación a las sustancias evaluadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inciso c) del Artículo 12 de la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el inciso c) del Artículo 12 de la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del citado Servicio Nacional, por el siguiente: "Inciso c) El Registro Nacional de Productos para la Alimentación Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA no aceptará solicitudes de registro de alimentos para animales con antibióticos, antiparasitarios o coccidiostáticos a partir del 1 de julio de 2017.

Apartado I) Las solicitudes de registro de alimentos para animales que contengan benzimidazoles, imidazotiazoles, tetrahidropirimidinas, cestodocidas y/o trematocidas se aceptarán solo hasta el 1 de julio de 2020.

Apartado II) Se excluyen de los alcances y plazos establecidos en el presente inciso a las solicitudes de Registro de Alimentos para Animales que contengan monensina, monensina sódica, narasina, salinomina, semduramicina, maduramicina, lasalocid, robenidina, nicarbazina y/o decoquinato."

ARTÍCULO 2°.- Inciso d) del Artículo 12 de la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del referido Servicio Nacional. Sustitución. Se sustituye el inciso d) del Artículo 12 de la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del mentado Servicio Nacional, por el siguiente: "Inciso d) A partir del 2 de enero de 2019 quedan automáticamente dados de baja los registros y certificados de uso y comercialización de alimentos para animales con antibióticos, antiparasitarios o coccidiostáticos, sin perjuicio del cumplimiento de otros plazos que se establezcan por normas que regulen la materia, debiendo cumplirse con el plazo menor.

Apartado I) Los alimentos para animales que contengan benzimidazoles, imidazotiazoles, tetrahidropirimidinas, cestodocidas y/o trematocidas mantienen su inscripción en el registro hasta el 1 de enero de 2022. A partir del 2 de enero de 2022, quedan automáticamente dados de baja los registros y certificados de uso y comercialización de dichos alimentos, sin perjuicio del cumplimiento de otros plazos que se establezcan por normas que regulen la materia, debiendo cumplirse con el plazo menor.

Apartado II) Se excluyen de los alcances y plazos establecidos en el presente inciso a los registros y certificados de uso y comercialización de alimentos para animales que contengan monensina, monensina sódica, narasina, salinomina, semduramicina, maduramicina, lasalocid, robenidina, nicarbazina y/o decoquinato."

ARTÍCULO 3°.- De forma: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

e. 03/01/2019 N° 30/19 v. 03/01/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 498/2018

RESOL-2018-498-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2018-63219105-APN-CDCA#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2016, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) de fecha 12 de noviembre de 2018, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de planta permanente pertenecientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2016, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2018-67553973-APN-DDCYCA#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 27/19 v. 03/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 1005/2018

RESOL-2018-1005-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-68178229- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), las Leyes N° 13.041, N° 19.030 y N° 27.161, los Decretos N° 1.674 de fecha 6 de agosto de 1976, N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998, N° 698 de fecha 24 de mayo de 2001, N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y las Resoluciones ANAC N° 203 de fecha 30 de marzo de 2017, N° 95 de fecha 16 de febrero de 2018 y N° 530 de fecha 20 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 13.041 se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la entonces Autoridad Aeronáutica, a fijar las contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos o aeródromos y de protección al vuelo y de tránsito administrativo referente a la navegación aérea;

Que por el Decreto N° 1.674 de fecha 6 de agosto de 1976, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 13.041, por el que se establecieron los servicios aeronáuticos sujetos al pago de tasas.

Que por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) como Autoridad Aeronáutica Nacional, organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, en la

Ley N° 19.030 de Política Aérea, en los tratados y acuerdos internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.) que funciona bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 27.161, se encuentra a cargo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea, el que incluye: a) La Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), incluyendo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS); b) La Gestión de Afluencia del Tránsito Aéreo (ATFM) y la Gestión del Espacio Aéreo (ASM); c) Los Servicios de Información Aeronáutica (AIS); d) El Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas (COM); e) El Sistema de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS); f) El Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y g) El Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea (MET).

Que por la Ley N° 27.161 fueron transferidos a la EANA S.E. los derechos establecidos en el Artículo 1°, inciso b) de la ley N° 13.041 y sus decretos reglamentarios, así como cualquier otro tributo que pudiera vincularse con la prestación de los Servicios descriptos en el párrafo anterior.

Que los valores correspondientes a la Tasas de Apoyo al Aterrizaje y a la Tasa de Protección al Vuelo en Ruta fueron históricamente fijados de manera diferenciada para los vuelos internacionales y de cabotaje; a saber, y a modo de ejemplo, mediante el Decretos N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998 para los vuelos internacionales y mediante el Decreto N° 698 de fecha 24 de mayo de 2001 en lo que respecta a los vuelos de cabotaje.

Que este tratamiento diferenciado de los vuelos internacionales y vuelos de cabotaje responde a la circunstancia evidente de que los mismos, por su naturaleza, no resultan asimilables, aunque sí complementarios;

Que lo expresado se encuentra en plena consonancia con la práctica internacional uniformemente establecida desde los comienzos mismos de la legislación aeronáutica internacional, consolidada en el CONVENIO DE CHICAGO, y aplicada posteriormente en los diversos instrumentos de Derecho Aeronáutico Internacional;

Que la apuntada distinción se ha mantenido inalterable también en las sucesivas normas legales dictadas en nuestro país como complemento o modificación de los DOS (2) Decretos aludidos;

Que el Gobierno Nacional continúa impulsando una política de expansión de la actividad aeronáutica, con el objetivo de acercar progresiva y sostenidamente a nuestro país al número de pasajeros por habitantes que se registra en la mayoría de los países de la región latinoamericana, superior al de la REPÚBLICA ARGENTINA;

Que, para lograr dicho objetivo, y teniendo en cuenta la posición geográfica de nuestro país, resulta fundamental incentivar tanto el número de operaciones de las empresas internacionales que ya operan en nuestro país, como alentar la incorporación de nuevas empresas internacionales en nuestro mercado;

Que ello redundará en beneficio de todos los usuarios, tanto por la ampliación en la oferta de los vuelos internacionales como por el consiguiente impacto en los precios de los pasajes aéreos;

Que, en consecuencia, resulta necesario continuar aplicando medidas de fomento a los vuelos internacionales;

Que por la Resolución ANAC N° 203 de fecha 30 de marzo de 2017, se establecieron valores para las Tasas de Protección al Vuelo en Ruta y de Apoyo al Aterrizaje;

Que mediante el Artículo 4 de la Resolución ANAC N° 95 de fecha 16 de febrero de 2018, se establecieron nuevos valores para las Tasas de Protección al Vuelo en Ruta y de Apoyo al Aterrizaje, por los Servicios prestados por EANA S.E., de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la misma Resolución, con efectos a partir del día 1° de abril de 2018;

Que por la Resolución ANAC N° 530 de fecha 20 de julio de 2018, se suspendió el aumento dispuesto en la Resolución ANAC N° 95 de fecha 16 de febrero de 2018 para las tasas de protección al Vuelo en Ruta y Apoyo al aterrizaje respecto de los vuelos con origen o destino internacional que aterricen o despeguen en y desde el territorio argentino;

Que dicha suspensión no generó un impacto significativo en el Plan de Inversiones de EANA S.E., en tanto éste cuenta con fuente de financiamiento específica;

Que la prórroga que se promueve mediante la presente Resolución no impactará en la eficiencia y eficacia con la que deben prestarse los Servicios de Navegación Aérea por parte de la EANA S.E.;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las competencias otorgadas por la Ley N° 13.041 y los Decretos Nros. 1.674 de fecha 6 de agosto de 1976 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 la suspensión dispuesta en el Artículo 1° la Resolución ANAC N° 530 de fecha 20 de julio de 2018 para las tasas de Protección al Vuelo en Ruta y Apoyo al aterrizaje respecto de los vuelos con origen o destino internacional que aterricen o despeguen en y desde territorio argentino, debiendo aplicarse en tal sentido los valores detallados en la Resolución ANAC N° 203 de fecha 30 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 4bis de la Resolución N° 95 de fecha 16 de febrero de 2018 de la ANAC, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4° bis: Exceptúanse de lo dispuesto en el Artículo precedente a los vuelos con origen o destino internacional que aterricen y despeguen en y desde el territorio argentino, hasta el día 31 de diciembre de 2019. Para estos casos, continuarán siendo de aplicación los valores de Tasas de Protección al Vuelo y de Apoyo al aterrizaje, por los servicios prestados por EANA S.E., vigentes previos al dictado de esta Resolución, y fijados oportunamente en la Resolución ANAC N° 203/20017.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), a efectuar las publicaciones técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.
Tomás Insausti

e. 03/01/2019 N° 36/19 v. 03/01/2019

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Resolución 66/2018

Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente N° 180/2018 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, la Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, la Resolución DPSCA N° 86 de fecha 26 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013 se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios reglamentario del Decreto N° 1.023/2001, y aplicable en el ámbito de ésta Defensoría del Público.

Que por el artículo 2° y el Anexo II de la precitada Resolución, se establecieron las autoridades competentes para el dictado de los actos administrativos de los procedimientos de compras y contrataciones, según lo dispone el artículo 25 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013.

Que asimismo, el artículo 56 de dicha Reglamentación estableció las escalas para encuadrar los procedimientos de selección, cuando el monto estimado sea el parámetro para elegir el mismo.

Que por Resolución DPSCA N° 86/13 se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple aplicable a cualquiera de los apartados de Contratación Directa previstos en el artículo 42 del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 cuando el monto estimado del contrato sea menor a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-).

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, advirtió la necesidad de actualizar los montos asignados para la fijación de las competencias para el dictado de los actos administrativos referidos en el artículo 25 de la Reglamentación, así como de modificar los importes para elegir los distintos procedimientos de selección, ello con la finalidad de otorgar mayor flexibilidad y rapidez a la gestión de las contrataciones, coadyuvando con ello a un uso inteligente de los recursos públicos.

Que tales decisiones contribuirán a una mejor política de compras y contrataciones en el entendimiento de que las modificaciones propuestas, facilitará que los bienes, obras y/o servicios sean obtenidos en el momento oportuno y con mayor celeridad, conforme las disposiciones y principios generales previstos en el Régimen General de Contrataciones.

Que finalmente, la referida DIRECCIÓN entiende que la medida proyectada permitirá adecuar la normativa a las actuales condiciones económicas atento el aumento considerable de los precios relativos ocurrido desde el dictado de las normas citadas en el Visto, en tanto las escalas establecidas no han sido modificadas desde el año 2013.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, corresponde propiciar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y su rectificatoria, Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018 y Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018 de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, por las cuales se autorizó al Dr. Emilio Alonso a realizar todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de esta Defensoría del Público.

Por ello,

**LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el artículo 56 del Anexo I del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por Resolución DPSCA N°32/2013, por el siguiente:

“ARTICULO 56.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Contratación directa:

1.- Por trámite simplificado hasta TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

2.- Por el apartado 1 del artículo 42 del presente hasta OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000).

b) Licitación privada o concurso privado hasta DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

c) Licitación pública o concurso público más de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección”.

ARTÍCULO 2°: Sustitúyase los montos establecidos en el Anexo II de la Resolución DPSCA N°32/2013, por el siguiente: donde se lee: “Hasta \$200.000.-”, deberá leerse: “Hasta \$300.000.-”; donde se lee: “Hasta \$500.000”, deberá leerse: “Hasta \$1.200.000.-” y donde se lee: “Más de \$500.000.-”, deberá leerse: Más de \$1.200.000.-”.

ARTÍCULO 3°: Sustitúyase el Artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 86 de fecha 26 de septiembre de 2016, por el siguiente: “Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del Artículo 42 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL aprobado por Resolución N° 32/2013, podrán efectuarse por el procedimiento especial simplificado por adjudicación simple cuando el monto estimado del contrato sea menor a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-) para el total de adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, siempre que sean gastos inherentes al funcionamiento del Organismo”.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o se efectúen los requerimientos para los supuestos de los procedimientos previstos en el artículo 56 inciso a), apartado 1 del Anexo I a la Resolución DPSCA N° 32/2013 y en la Resolución DPSCA N° 86/2013.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio J. Alonso

e. 03/01/2019 N° 174/19 v. 03/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4393/2019

Seguridad Social. Declaración en línea. Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias. SICOSS. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y sus complementarias.

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO, los Decretos N° 633 del 6 de julio de 2018 y N° 1.067 del 22 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 633/18 se restablecen las contribuciones patronales adicionales de los regímenes diferenciales mantenidos por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, disponiendo que serán las previstas en las respectivas normas vigentes.

Que por su parte, el Decreto N° 1.067/18 dispuso –en uso de las facultades conferidas por el Artículo 173 de la Ley N° 27.430 y su modificación– que los empleadores de los Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería, apliquen la detracción prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificatorios, en un CIEN POR CIENTO (100%) para las contribuciones devengadas a partir del 1° de noviembre de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

Que este Organismo readecuó sus sistemas informáticos a efectos de receptor las modificaciones legales vinculadas a la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social, teniendo en consideración las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, se incorporan en el sistema “Declaración en línea” dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, y en el programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, nuevos códigos, según el siguiente detalle:

1. Código de condición 13 “Servicios Diferenciados no alcanzados por el Decreto 633/2018”, para identificar a los trabajadores de regímenes diferenciales que no se encuentran incluidos en el Decreto N° 633/18.
2. Código de actividad 119 “Detracción especial – Ley N° 27.430 Textiles”, a fin de calcular la detracción ampliada prevista por el Decreto N° 1.067/18.

A dichos fines, se pone a disposición de los sujetos empleadores el release 4 de la versión 41 del mencionado programa aplicativo que contiene las citadas novedades, y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, podrán consultarse en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultará de aplicación conforme se indica a continuación:

1. Empleadores alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 1.067/18: período devengado noviembre de 2018 y siguientes.
2. Restantes empleadores: período devengado diciembre de 2018 y siguientes.

Los sujetos mencionados en el punto 1. podrán rectificar la declaración jurada determinativa y nominativa correspondiente al período devengado noviembre de 2018, mediante la utilización del sistema “Declaración en línea” o el release 4 de la versión 41 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, según corresponda, hasta el 31 de enero de 2019, en cuyo caso no serán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 03/01/2019 N° 241/19 v. 03/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4394/2019

Impuesto a las Ganancias. Intereses y rendimientos producto de la colocación del capital en valores. Régimen de información por el período 2018. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO la Ley 27.430, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley del VISTO se introdujeron modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que entre ellas, se incorporó un primer artículo sin número a continuación del Artículo 90 de la ley del gravamen, creando un impuesto cedular -con alícuotas diferenciales- sobre los rendimientos producto de la colocación del capital en valores y los intereses de depósitos a plazo efectuados en entidades financieras de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.

Que siendo un objetivo primordial de esta Administración Federal optimizar las funciones de fiscalización de los gravámenes a su cargo, resulta necesario contar con información detallada, oportuna y precisa de los rendimientos obtenidos por las personas humanas y sucesiones indivisas por las colocaciones de capital realizadas, a fin de desarrollar un control más efectivo del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de dichos sujetos.

Que la Resolución General N° 4.298 establece un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, sobre determinadas operaciones financieras realizadas a partir del 1° de enero de 2019.

Que en pos del objetivo señalado, resulta necesario disponer un régimen de información similar al indicado en el considerando anterior, a fin de que los sujetos obligados suministren información respecto de las aludidas operaciones efectuadas por sus clientes durante el año calendario 2018.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, respecto de las operaciones efectuadas por sus clientes personas humanas y sucesiones indivisas por las que paguen o pongan a disposición de éstos últimos, durante el año calendario 2018, intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el primer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos obligados deberán informar los datos que, según el tipo de operación de que se trate, seguidamente se indican:

a) Apellido y nombres y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), del cliente.

b) De tratarse de depósitos bancarios a plazo:

1. Tipo de depósito.
2. Número de certificado.
3. Carácter del informado.
4. Fecha de alta.
5. Fecha de vencimiento.
6. Moneda de constitución.
7. Monto depositado en moneda original y su equivalente en pesos.
8. Si posee cláusula de ajuste.
9. Importe de las actualizaciones en moneda original y en pesos.
10. Monto de los intereses en moneda original y su equivalente en pesos.

c) En el caso de títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores:

1. Número de la cuenta comitente.
2. Código de especie.
3. Denominación de especie.
4. Moneda.
5. Si posee cláusula de ajuste.
6. Importe total registrado para cada especie de las actualizaciones e intereses o rendimientos, en moneda original y en pesos.

Cuando se informen operaciones en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal aplicando el último valor de cotización tipo comprador que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del día del pago o puesta a disposición.

ARTÍCULO 3°.- La información prevista en el artículo anterior deberá suministrarse de acuerdo con los diseños de registro y demás especificaciones técnicas, detallados en el micrositio denominado "Impuesto cedular - Rentas e intereses sobre títulos valores y depósitos bancarios" del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), y enviarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Transferencia electrónica de datos mediante el servicio denominado "Presentación de DDJJ y Pagos" a través del referido sitio "web", conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal fin deberá contarse con "Clave Fiscal", con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

b) Intercambio de información mediante "webservices" denominado "Presentación de DDJJ - perfil contribuyente", cuyas especificaciones técnicas se encontrarán disponibles en el mencionado micrositio.

Una vez efectuada la transmisión de la información mediante el procedimiento indicado, el sistema generará el formulario F.8135.

ARTÍCULO 4°.- La citada obligación deberá cumplirse hasta el 15 de marzo de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Adicionalmente, las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, deberán poner a disposición de sus clientes, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias de personas humanas y sucesiones indivisas, la información prevista en el Artículo 2°, así como aquella referida a las operaciones de enajenación de los valores mencionados en el inciso c) del citado artículo.

ARTÍCULO 6°.- Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información establecida por la presente, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 03/01/2019 N° 242/19 v. 03/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4395/2019

Impuesto a las Ganancias. Ley N° 27.430. Impuesto cedular para las personas humanas y sucesiones indivisas. Rendimiento producto de la colocación de capital. Información necesaria para determinar el gravamen.

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y la Ley N° 27.430, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.430 se creó un impuesto cedular para las personas humanas y sucesiones indivisas aplicable -entre otros- sobre los rendimientos producto de la colocación de capital en valores, los intereses de depósitos a plazo efectuados en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y los resultados provenientes de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, conforme lo establecido en los Artículos primero y cuarto sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que dicho impuesto cedular rige para los años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018.

Que siendo un objetivo permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se considera oportuno poner a disposición de los mismos, la información con que cuenta este Organismo respecto de las operaciones que pudieran estar alcanzadas por el mencionado impuesto.

Que asimismo, en pos de tal objetivo se ha elaborado un cuadro indicativo de la documentación que resulta necesaria para que los contribuyentes puedan determinar la ganancia neta sujeta al aludido impuesto.

Que para la elaboración del mencionado cuadro, se ha contado con la colaboración de la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda, del Banco Central de la República Argentina y de la Comisión Nacional de Valores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables que resulten alcanzados por el impuesto cedular previsto en los Artículos primero y cuarto sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, este Organismo pondrá a disposición de cada uno de ellos, a través del servicio "Nuestra Parte" al que se accederá con Clave Fiscal, la información con que cuente respecto de los plazos fijos constituidos y las operaciones realizadas con títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en cada año fiscal.

Dicha información surgirá de los datos brindados por los agentes de información que participan o intermedian en las mencionadas operaciones, a través de los distintos regímenes implementados por esta Administración Federal.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de determinar la ganancia gravada por el impuesto cedular, los sujetos deberán contar con la correspondiente documentación respaldatoria, la que podrá ser -para cada tipo de renta- la que se detalla en el cuadro siguiente:

TIPO DE RENTA EN MONEDA NACIONAL - CON Y SIN CLÁUSULA DE AJUSTE- O EN MONEDA EXTRANJERA	DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA	SUJETO QUE LA PROVEE
Intereses de depósitos a plazo	Comprobante del depósito realizado o resumen bancario	Entidad financiera
Rendimientos por la colocación y/o resultados por la enajenación de Letras emitidas por el Banco Central de la República Argentina, títulos públicos, bonos, monedas digitales, cualquier otra clase de títulos y demás valores	Comprobante de la liquidación de la operación y/o del pago de los intereses	Agente de liquidación y compensación, agente de custodia y/o el sujeto emisor
Rendimientos de cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083 y de cuotapartes del primer párrafo de dicho artículo	Comprobante de las operaciones y/o de pago del rendimiento	Sociedad gerente, agente colocador y/o sociedad depositaria
Rendimientos por la colocación y/o resultados por la enajenación de títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares	Comprobante de la liquidación de la operación y/o del pago de los intereses	Agente de liquidación y compensación y/o agente de pago y/o Fiduciario del fideicomiso
Resultado por la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotas y participaciones sociales, cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, y certificados de participación de fideicomisos financieros	Comprobante de la liquidación de la operación	Agente de liquidación y compensación y/o agente de pago y/o sociedad depositaria y/o Fiduciario del fideicomiso

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, los contribuyentes podrán utilizar toda otra documentación de la que dispongan, que respalde fehacientemente el cálculo del impuesto.

La aludida documentación deberá ser conservada a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 03/01/2019 N° 243/19 v. 03/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4396/2019

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resolución General N° 4.003. Certificado “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia”. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO la Ley N° 27.430 y la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del Visto introdujo modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, entre ellas, incorporando nuevas rentas y deducciones que impactan en la liquidación del gravamen en el caso de las personas humanas.

Que la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) - excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la ley del citado gravamen.

Que a tales fines, la citada norma dispuso el procedimiento que deberán seguir los agentes de retención a efectos de determinar el importe a retener en cada mes, así como para confeccionar la “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia”, que deben entregar a los beneficiarios de las aludidas rentas cuando se practique la liquidación anual, final e informativa.

Que debido a las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.430, resulta necesaria la adecuación de la resolución general antes citada, fundamentalmente en cuanto al procedimiento para determinar la retención y efectuar la liquidación, referidos en el considerando anterior.

Que asimismo, el avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos permite a este Organismo habilitar un servicio con “Clave Fiscal” a través del sitio “web” institucional, a efectos de que los agentes de retención pongan a disposición de sus empleados la “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia”.

Que por otra parte, en virtud de inquietudes planteadas por representantes de los distintos sectores económicos y profesionales, se estima conveniente precisar determinadas cuestiones relacionadas con las liquidaciones anual, final e informativa y con el cómputo de algunas deducciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Las ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del primer párrafo, y en el segundo párrafo, del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (1.1.), así como sus ajustes de cualquier naturaleza, e independientemente de la forma de pago (en dinero o en especie), obtenidas por sujetos que revistan el carácter de residentes en el país -conforme a lo normado en el Título IX, Capítulo I de la citada ley-, quedan sujetas al régimen de retención que se establece por la presente resolución general.”

2. Sustitúyese en el inciso b) del Artículo 2° y en el cuarto párrafo del punto 1. del inciso b) del Artículo 9°, la expresión “...personas físicas...” por la expresión “...personas humanas...”.

3. Elimínase el punto 3. del inciso b) del primer párrafo del Artículo 11.

4. Sustitúyese en el punto 1. del inciso c) del primer párrafo del Artículo 11, la expresión “...párrafos sexto y séptimo...” por la expresión “...párrafos quinto y sexto...”.

5. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 11, por el siguiente:

“A efectos de ingresar al citado servicio, los aludidos contribuyentes deberán contar con “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 2 o superior obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias, y poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido en los términos de la Resolución General N° 4.280.”

6. Sustitúyese el Artículo 12, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Los sujetos mencionados en el artículo precedente podrán consultar e imprimir el formulario de declaración jurada F. 1357 “Liquidación de Impuesto a las Ganancias – 4ta. Categoría Relación de Dependencia” correspondiente a la liquidación anual, final o informativa, según corresponda, confeccionada por el agente de retención conforme lo establecido por el Artículo 21, a través del aludido “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR”.

El citado formulario se encontrará disponible para su consulta a partir del día inmediato siguiente a las fechas de vencimiento previstas -para cada tipo de liquidación- en el Artículo 22.

Cuando se produzca el cambio del agente de retención dentro del mismo período fiscal, el beneficiario de las rentas deberá presentar al nuevo agente una impresión de la liquidación informativa a que se refiere el inciso c) del Artículo 21, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados desde que tal hecho ocurra.

Asimismo, en el supuesto que al comenzar una relación laboral el beneficiario cuente con una liquidación final practicada en el mismo período fiscal conforme el inciso b) del aludido Artículo 21, deberá presentar una impresión de la misma al nuevo agente de retención, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados desde el inicio de la nueva relación laboral.”

7. Sustitúyese el Artículo 15, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Las obligaciones previstas en el artículo anterior se cumplirán con la presentación de declaraciones juradas confeccionadas en la forma que -para cada caso- se indican a continuación:

a) Con relación al detalle de los bienes al 31 de diciembre de cada año aludido en su inciso a): mediante el servicio “Bienes Personales Web”.

b) Respecto del total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, referido en su inciso b): a través del servicio "Ganancias Personas Humanas".

En este caso, los beneficiarios de las rentas podrán optar por elaborar la información a transmitir mediante la opción "Régimen Simplificado" del citado servicio, siempre que hayan obtenido en el curso del período fiscal que se declara:

1. Exclusivamente ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del primer párrafo, y en el segundo párrafo, del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, o

2. ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del primer párrafo, y en el segundo párrafo, del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y otras rentas por las cuales el beneficiario haya adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), o resulten exentas, no alcanzadas o no computables en el impuesto a las ganancias.

La opción prevista en este inciso no procederá cuando se trate de: i) sujetos que sean titulares de bienes y/o deudas en el exterior, ii) socios protectores de Sociedades de Garantía Recíproca -creadas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones- que respecto del período fiscal de que se trate, hubieran computado la deducción a que se refiere el inciso l) del Apartado D del Anexo II, e iii) inversores en capital emprendedor que hubieran efectuado aportes en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 27.349.

El acceso a tales servicios requiere contar con "Clave Fiscal", con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

Asimismo, las características, funcionalidades y demás aspectos técnicos de los aludidos servicios informáticos podrán consultarse en el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes>).".

8. Sustitúyese el Artículo 21, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- El agente de retención se encuentra obligado a practicar una liquidación anual, final o informativa -según corresponda- respecto de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones en el curso del año fiscal, observando las pautas que a continuación se indican:

a) La liquidación anual será practicada por quien actúe como agente de retención al 31 de diciembre del período fiscal por el cual se realiza, a efectos de determinar la obligación anual del beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones durante dicho período.

A tal efecto, deberán considerarse las ganancias indicadas en el Artículo 1° percibidas por el beneficiario, los importes de todos los conceptos informados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, las sumas previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y los tramos de escala dispuestos en el Artículo 90 de la mencionada ley, correspondientes al período fiscal que se liquida.

Dicha liquidación deberá ser efectuada hasta el último día hábil del mes de abril inmediato siguiente a aquél por el cual se está efectuando la liquidación, excepto que entre el 1° de enero y la mencionada fecha se produjera la baja o retiro del beneficiario, o el cambio de agente de retención, en cuyo caso deberá ser realizada juntamente con la liquidación final o informativa -según corresponda- que tratan los incisos siguientes.

El importe determinado en la liquidación anual, será retenido o, en su caso reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior a la fecha en que se practique la citada liquidación, o en los siguientes si no fuera suficiente, y hasta el último día hábil del mes de mayo del año inmediato siguiente a aquél que se declara.

b) La liquidación final deberá ser practicada por el agente de retención que cese en su función como tal, por producirse la finalización de la relación laboral o el retiro del beneficiario durante el transcurso del período fiscal, y siempre que no existiera otro u otros sujetos susceptibles de reemplazarlo en tal carácter.

En esta liquidación deberán computarse, además de las ganancias indicadas en el Artículo 1° percibidas por el beneficiario y los conceptos informados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, los importes en concepto de ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, así como aplicarse la escala del Artículo 90 de la ley del gravamen, consignados en las tablas publicadas por este Organismo en el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes>), correspondientes al mes de diciembre del año que se liquida.

El importe determinado será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se produzca el pago a que diere origen la liquidación.

De producirse la extinción de la relación laboral y acordarse el pago en cuotas de los conceptos adeudados, se procederá de la siguiente forma:

1. Si el pago de la totalidad de las cuotas se efectúa dentro del mismo período fiscal en que ocurrió la desvinculación, la retención se determinará sobre el importe total de los conceptos gravados y se practicará en oportunidad del pago de cada cuota en proporción al monto de cada una de ellas.

2. En el caso de que las cuotas se abonen en más de un período fiscal, no deberá efectuarse la liquidación final, sino hasta que se produzca el pago de la última cuota. La retención del impuesto, hasta dicho momento, se determinará y practicará conforme el procedimiento reglado en el Artículo 7°. Tales retenciones serán computables por los beneficiarios de las rentas, en el período fiscal en que las mismas se efectúen.

c) La liquidación informativa del impuesto determinado y retenido hasta el mes en que actuó como agente de retención deberá efectuarla cuando -dentro del período fiscal- cese su función en tal carácter, con motivo de:

1. La finalización de la relación laboral, en la medida que el beneficiario perciba rentas gravadas de otro u otros sujetos pagadores.

2. El inicio de una nueva relación laboral en los términos del inciso a) del segundo párrafo del Artículo 3°, sin que ello implique el fin de la relación laboral preexistente.

En ambos casos se considerarán las ganancias indicadas en el Artículo 1° percibidas por el beneficiario y los importes de los conceptos informados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 -excepto aquellos que sólo puedan ser computados en la liquidación anual o final-, así como las deducciones personales previstas en el Artículo 23 y los tramos de escala dispuestos en el Artículo 90, ambos de la ley del gravamen, hasta las sumas acumuladas correspondientes al mes que se liquida, según las tablas publicadas por este Organismo en el aludido micrositio.

A efectos de determinar si corresponde efectuar la liquidación final o informativa previstas respectivamente en los incisos b) y c) precedentes, el agente de retención deberá considerar lo informado por el empleado a través del "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR" de acuerdo con lo dispuesto por el punto 2. del inciso a) del Artículo 11."

9. Sustitúyese el Artículo 22, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22.- Las liquidaciones a que se refiere el artículo precedente se confeccionarán de acuerdo con la "Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia" cuyo modelo consta en el Anexo III.

Los agentes de retención deberán presentar ante este Organismo las citadas liquidaciones, con "Clave Fiscal", mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio denominado "Presentación de DDJJ y Pagos" del sitio "web" institucional, conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias, en los casos y plazos que se indican a continuación:

a) Liquidación anual de los trabajadores que cumplan con la condición prevista en el Artículo 14, y de aquellos a los que no se les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas: hasta el último día hábil del mes de abril del año inmediato siguiente a aquél que se declara, con la excepción dispuesta por el tercer párrafo del inciso a) del Artículo 21.

b) Liquidaciones final e informativa: dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes de realizada la liquidación que corresponda.

Verificada la consistencia de los datos transmitidos, el sistema generará el formulario de declaración jurada F. 1357, el que será puesto a disposición del beneficiario a través del "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR".

El diseño de registro del archivo a remitir así como las características y demás especificaciones técnicas, podrán consultarse en el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/572web>).

Respecto de los beneficiarios no comprendidos en el supuesto previsto en el inciso a) de este artículo que hubieran sido pasibles de retenciones del impuesto, el agente de retención podrá optar por efectuar la presentación de la liquidación anual mediante el aludido servicio con "Clave Fiscal" o entregarle al beneficiario de la renta una copia confeccionada siguiendo el modelo previsto en el Anexo III. En este último caso, deberá conservarse una copia de la misma a disposición del personal fiscalizador de este Organismo."

10. Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 25, la expresión "...por las Leyes N° 23.771 o N° 24.769, según corresponda." por la expresión "...por el Régimen Penal Tributario."

11. Sustitúyese la nota aclaratoria (1.1.), por la siguiente:

"(1.1.) Artículo 79 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (parte pertinente):

- Primer párrafo, incisos:

a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.

En el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive.

b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.

c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

e) De los servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas mencionadas en la última parte del inciso g) del Artículo 45, que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquéllos.

- Segundo párrafo: sin perjuicio de las demás disposiciones de esta ley, para quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, según lo establezca la reglamentación quedan incluidas en este artículo las sumas que se generen exclusivamente con motivo de su desvinculación laboral, cualquiera fuere su denominación, que excedan los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable. Cuando esas sumas tengan su origen en un acuerdo consensuado (procesos de mutuo acuerdo o retiro voluntario, entre otros) estarán alcanzadas en cuanto superen los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable para el supuesto de despido sin causa.”.

12. Sustitúyese el primer párrafo del Apartado A del Anexo II, por el siguiente:

“Se considera ganancia bruta al total de las sumas abonadas en cada período mensual, por las rentas mencionadas en el Artículo 1°, sin deducción de importe alguno que por cualquier concepto las disminuya.”.

13. Sustitúyese el inciso d) del Apartado D del Anexo II, por el siguiente:

“d) Sumas abonadas por:

1. Primas de seguros para casos de muerte.

2. Primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3. Adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión que se constituyan con fines de retiro, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Valores.

Las deducciones previstas en este inciso no podrán superar los montos máximos que al efecto establezca el Poder Ejecutivo Nacional.”.

14. Sustitúyese el inciso f) del Apartado D del Anexo II, por el siguiente:

“f) Para el caso de corredores y viajantes de comercio, cuando utilicen auto propio: la amortización impositiva del rodado y, en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo.

En el supuesto de que el rodado se destine, en parte, al uso particular u otros, deberá indicarse la proporción de tales conceptos que corresponda afectar a la actividad de corredor o viajante de comercio.”.

15. Sustitúyese el primer párrafo del inciso o) del Apartado D del Anexo II, por el siguiente:

“o) Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines provea éste al empleado, hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del Artículo 23 de la ley del gravamen.”.

16. Incorpórase como inciso p) del Apartado D del Anexo II, el siguiente:

“p) Aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.”.

17. Incorpórase como inciso q) del Apartado D del Anexo II, el siguiente:

“q) Gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueron reintegrados.”.

18. Sustitúyense los párrafos segundo a sexto del Apartado D del Anexo II, por los siguientes:

“Los importes deducibles respecto de aquellos conceptos abonados que no conforman la remuneración habitual de los beneficiarios y que se hubieran diferido en los términos del Apartado B del Anexo II, deberán ser computados de acuerdo a las ganancias brutas imputables a cada mes, considerando la proporción que corresponda.

Las deducciones previstas en los incisos a), b), i) y n) correspondientes a aportes obligatorios para el empleado deberán proporcionarse de acuerdo al monto de las remuneraciones gravadas y al monto de las horas extras exentas y asignarse a cada una de estas respectivamente, siguiendo el criterio dispuesto en el Artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Tratándose de las donaciones previstas en el inciso c) del Artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los excedentes del límite del CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta que pudieran producirse en la liquidación de un mes calendario, podrán ser computados en las liquidaciones de los meses siguientes dentro del mismo período fiscal.

Las deducciones que tratan los incisos d), j) y p), sólo procederán en la liquidación anual o final, en su caso, que dispone el Artículo 21.

Las deducciones previstas en los incisos a), b), i), n) y o) que se vinculen con las rentas abonadas por el empleador que actúe como agente de retención serán computadas para la determinación del impuesto directamente por dicho agente, quedando exceptuado el empleado de informarlas a través del “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR”.

19. Sustitúyese el último párrafo del Apartado E del Anexo II, por el siguiente:

“Por su parte, la deducción específica procederá cuando los beneficiarios de las rentas mencionadas en el inciso c) del Artículo 79 de la ley del gravamen no hubieran obtenido en el período fiscal que se liquida ingresos distintos a los allí previstos y siempre que no se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, excepto que la obligación surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.”

20. Sustitúyese el Apartado G del Anexo II, por el siguiente:

“En la liquidación anual o, en su caso, en la liquidación final que dispone el Artículo 21, al impuesto determinado -por aplicación de la tabla a que se refiere el Apartado F de este anexo- se le restarán:

a) El importe de las percepciones efectuadas por la Dirección General de Aduanas durante el período fiscal que se liquida, de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias.

Esta detracción procederá únicamente cuando el beneficiario se encuentre comprendido en la exención prevista en el inciso a) del Artículo 1° del Anexo del Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios, y siempre que aquél no deba cumplir con la obligación prevista en el Artículo 13.

La misma se efectuará antes que las retenciones practicadas por el período fiscal que se liquida y, en su caso, hasta la concurrencia del impuesto determinado. Las diferencias de percepciones no imputables, estarán sujetas a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias.

b) El impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias que corresponda computar, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 31 de la Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias.

En este caso, la detracción procederá únicamente cuando el beneficiario se encuentre comprendido en la exención prevista en el inciso a) del Artículo 1° del Anexo del Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios, y siempre que aquél no deba cumplir con la obligación prevista en el Artículo 13.

c) El importe percibido en virtud del régimen de percepción de la Resolución General N° 3.819, su modificatoria y sus complementarias.

21. Sustitúyese el Anexo III por el que se aprueba como Anexo (IF-2018-00126457-AFIP- SRRDDVCOTA#SDGCTI) y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 2.169 (DGI), 2.411 (DGI), 4.269 (DGI), 1.783, 1.812, 2.301, 2.580, 3.400, 3.471, 3.575, 3.694 y 3.913.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos que como consecuencia de una desvinculación laboral, hubieran percibido entre el 1° de enero de 2018 y la fecha de vigencia de la presente, rentas comprendidas en el segundo párrafo del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, quedarán exceptuados -por única vez- de dar cumplimiento a las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en los términos de la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias -conforme lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 13 de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias-, en caso que el empleador no las haya incluido en la liquidación final correspondiente.

En tal situación, los beneficiarios deberán presentar la declaración jurada informativa prevista en el inciso b) del Artículo 14 de la citada norma, aún cuando el importe de sus rentas gravadas, exentas y/o no alcanzadas obtenidas en dicho año fiscal sea inferior a UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.-), incorporando las sumas no informadas en la aludida liquidación final, e ingresar la diferencia de impuesto resultante hasta la fecha dispuesta a tales fines, mediante la transferencia electrónica de fondos establecida por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, a cuyo efecto se generará el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP).

ARTÍCULO 4°.- El “Sistema de Registro y Actualización de Deduciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR” se encontrará habilitado a partir del 1 de marzo del 2019, a efectos de que los empleados puedan informar las deducciones incorporadas al régimen por la presente, correspondiente al período fiscal 2018 y siguientes.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia el quinto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, la consulta y la presentación de la “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia”, a que se refieren los puntos 6 y 9 del Artículo 1°, respectivamente, resultarán de aplicación para las liquidaciones anuales, finales e informativas que se confeccionen a partir del 1 de abril de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 03/01/2019 N° 244/19 v. 03/01/2019

NOTA ACLARATORIA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 4371/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 34.023 del jueves 27 de diciembre de 2018, donde se publicó la RESOLUCIÓN GENERAL N° 4371 en la página 104, aviso N° 99128/18, se deslizó un error por parte de este organismo en el Anexo IF-2018-00123727-AFIP-DICEOA#DGADUA consignado en el Artículo 2°:

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACIÓN

DONDE DICE:

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
8704.94.83	Valores criterio establecidos en la Nota Externa N° 91/08 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

DEBE DECIR:

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
8708.94.83	Valores criterio establecidos en la Nota Externa N° 91/08 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

e. 03/01/2019 N° 65/19 v. 03/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

NOTA ACLARATORIA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 779/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 34.024 del día viernes 28 de diciembre de 2018, donde se publicó la citada norma en la página 108, aviso N° 99810/18, se deslizó el siguiente error en el original:

DONDE DICE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo V del Capítulo IX del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO V

PROSPECTO DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN Y/O CANJE DE VALORES. (...) II. INFORMACIÓN SOBRE LA OFERTA.

(...) e) Incluir en la portada la leyenda voluntaria u obligatoria, según corresponda...”.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo IV del Capítulo IX del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO IV

PROSPECTO DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN Y/O CANJE DE VALORES. (...) II. INFORMACIÓN SOBRE LA OFERTA.

(...) n) Incluir en la portada la leyenda voluntaria u obligatoria, según corresponda...”.

e. 03/01/2019 N° 178/19 v. 03/01/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE DEFENSA
Y
MINISTERIO DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 6/2018
RESFC-2018-6-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA EX-2018-67260047-APN-SGPYC#MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios; y el Decreto Ley N° 5.177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el ESTATUTO DE LA POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, sus modificaciones y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal militar de las FUERZAS ARMADAS y para POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del “Haber Mensual” del Personal Militar; modificando así las escalas salariales aprobadas por el Decreto N° 1305 de fecha 31 de julio de 2012 y sus modificatorios y de la Policía de Establecimientos Navales.

Que han tomado la intervención que les compete las aéreas técnicas de ambos Ministerios y el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el conforme a lo previsto en el artículo 3° inciso g), apartado I) y II) del Decreto N° 101/1985. según texto Decreto N° 954/2017 (B.O. 24 de noviembre de 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
Y
EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS, a partir del mes de Enero 2019 en adelante, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el ANEXO I (IF-2018-67927276-APN-SSCA#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el “Haber Mensual” para el personal de la POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, a partir del mes de Enero 2019 en adelante, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el ANEXO II (IF-2018-68121117-APN-SSCA#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Aguad - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2144/2018

RESOL-2018-2144-APN-ENACOM#JGM Fecha 28/12/2018

EX-2018-63549942- APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- ADJUDICAR al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA la ejecución directa del Programa "CRÉDITOS PREFERENCIALES PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A SERVICIOS DE TIC" aprobado por el Artículo 1° de la RESOL-2018-1898-APN-ENACOM#JGM del 18 de diciembre de 2018, ad referendum de la aprobación del DIRECTORIO.. 2.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/01/2019 N° 100214/18 v. 03/01/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 6369/2018

DI-2018-6369-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-53912621- -APN-DRH#DNM los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del día 1° de noviembre de 2018, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año 2018, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de diversos agentes.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se les asignan en cada caso.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse, por el período comprendido entre los días 1° de noviembre y 31 de diciembre de 2018, las adendas suscriptas entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y los agentes involucrados en la presente medida, a las contrataciones efectuadas para el año 2018 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2018-68038912-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que las adendas aprobadas por el artículo precedente se efectuaron en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 100250/18 v. 03/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 1/2019

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2019

VISTO la Actuación SIGEA N° 18458-13-2018 y las Disposiciones AFIP Nros. 349 y 350 del 21 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole operativa resulta necesario modificar la entrada en vigencia de algunos artículos de las Disposiciones citadas en el Visto.

Que la Dirección de Gestión Organizacional y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional, de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo de entrada en vigencia del Artículo 5° de la Disposición AFIP N° 349 del 21 de diciembre de 2018 hasta el día 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Prorrogar el plazo de entrada en vigencia del Artículo 2º inc. e) de la Disposición AFIP N° 350 del 21 de diciembre de 2018 hasta el día 1 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 03/01/2019 N° 239/19 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 297/2018

DI-2018-297-APN-INETME#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO el expediente EX-2017-08110607-APN-INET#ME, la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, la Ley N° 27.341 y la Disposición DI-2018-3-APN-INET#ME de fecha 4 de ENERO de 2018; la Disposición DI-2018-934-APN-INET#ME y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al cupo remanente contemplado en la Disposición DI-2018-3-APN-INET#ME, se dictó la Disposición DI-2018-934-APN-INET#ME, afectando la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.-) para realizar el Programa de Incubadoras Tecnológicas.

Que dicho Programa tiene la finalidad de acompañar al espíritu del Programa Progresar.

Que se han presentado varias instituciones educativas pretendiendo hacer uso de esta herramienta.

Que ha culminado el proceso de evaluación del Programa de Incubadoras Tecnológicas que se presentó a los fines del acceso al Régimen de Crédito Fiscal del corriente año, realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES DEL CONICET (CEIL -CONICET).

Que el proceso de evaluación distinguió como proyectos aprobados aquellos que tuvieron 70 puntos o más.

Que los Proyectos que conforman el Anexo I (IF-2018-67112247-APN-INETME#MECCYT), han superado el puntaje final fijado en el punto 1.4 del procedimiento aprobado.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Aprobar la evaluación realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES DEL CONICET (CEIL -CONICET).

ARTICULO 2º.- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.341, el Programa de Incubadoras Tecnológicas comprendido en el Anexo I (IF-2018-67112247-APN-INETME#MECCYT) que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a las empresas patrocinantes mencionadas en el Anexo I, con los límites establecidos en el artículo 2º de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2017-6-APN-SSCA#ME de fecha 23 de mayo de 2017.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Gaston Goroyesky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 99765/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA**Disposición 298/2018****DI-2018-298-APN-INETME#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO el expediente EX-2017-08110607-APN-INET#ME, la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, la Ley N° 27.341 y la Disposición DI-2018-3-APN-INET#ME de fecha 4 de ENERO de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que desde la Dirección de Gestión Informática del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se solicitó implementar el Programa de Profesionalización Federal en Tecnologías OpenSource.

Que de acuerdo al cupo remanente contemplado en la Disposición DI-2018-3-APN-INET#ME, y habiendo saldo sin asignar, se ha decidido acompañar este Programa.

Que dicho Programa tiene la finalidad de alcanzar la formación y capacitación continua de excelencia, a estudiantes del último año del secundario técnico, de todo el país, en el área de Programación y Robótica.

Que Las empresas DINATECH S.A. y AGEN S.A. han ofrecido su cupo disponible para patrocinar las acciones del Programa.

Que se cuenta con un cupo presupuestario de hasta NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000.-) para destinar a este Programa.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTICULO 1°- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.341, a las empresas DINATECH S.A. y AGEN S.A. para afectar al Programa de Profesionalización Federal en Tecnologías OpenSource, hasta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000.-).

ARTICULO 2°.- Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a las empresas patrocinantes mencionadas, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2017-6-APN-SSCA#ME de fecha 23 de mayo de 2017.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Gaston Goroyesky

e. 03/01/2019 N° 99759/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA**Disposición 299/2018****DI-2018-299-APN-INETME#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO el expediente EX-2017-08110607-APN-INET#ME, la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, la Ley N° 27.341 y la Disposición DI-2018-3-APN-INET#ME de fecha 4 de ENERO de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al cupo remanente contemplado en la Disposición DI-2018-3-APN-INET#ME, y ante la necesidad de adaptar algunos laboratorios donde se forma a los formadores y alumnos de otras instituciones, se procedió a realizar la presentación de un proyecto destinado a equipar al Centro Nacional de Simulación Clínica de Enfermería.

Que dicho centro tiene la finalidad de asistir al PRONAFE (Programa Nacional de Formación en Enfermería).

Qué la empresa HOLCIM (ARGENTINA) S.A. se ha comprometido a respaldar este proyecto.

Que el Director Nacional de Educación Técnico Profesional y el Coordinador del PRONAFE, han manifestado la necesidad de contar con este Centro Nacional de Simulación Clínica de Enfermería, como una herramienta fundamental al momento de capacitar a los estudiantes.

Que el proyecto del laboratorio de Centro Nacional de Simulación Clínica de Enfermería, permitirá afianzar en su conocimiento a profesionales y capacitadores del rubro Enfermería.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.341, el Proyecto de Laboratorio "Centro Nacional de Simulación Clínica de Enfermería", autorizando la adquisición del equipamiento detallado en el Anexo de la nota (NO-2018-09552495-APN-INET#ME) del número de orden 2 del Expediente EX-2018-66620650-APN-INETME#MECCYT.

ARTICULO 2°.- Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a la empresa HOLCIM (ARGENTINA) S.A. que patrocina el proyecto mencionado, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2017-6-APN-SSCA#ME de fecha 23 de mayo de 2017.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Gaston Goroyesky

e. 03/01/2019 N° 99760/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 301/2018

DI-2018-301-APN-INETME#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO la Disposición DI-2018-2-APN-INET#ME de fecha 4 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Disposición aprobó la evaluación de proyectos realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES DEL CONICET (CEIL – CONICET) en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley 22.317, para el ejercicio 2017 y la asignación del cupo disponible a los proyectos contenidos en el Anexo I (IF-2018-00726021-APN-INET#ME) y en el Anexo II (IF-2018-00726943-APN-INET#ME).

Que la fecha tope estipulada para la ejecución y rendición de Proyectos educativos, en el marco de dicho Régimen, finaliza a los doce meses de aprobada la Disposición aprobatoria.

Que debido a problemas financieros con varias empresas patrocinantes, variaciones de precios de los equipamientos presupuestados y demoras en la entrega de los mismos, un gran número de proyectos se encuentran demorados en su ejecución.

Que se han presentado numerosos pedidos de instituciones educativas solicitando prorrogar el plazo previsto para la rendición de los proyectos, a los fines de completar la ejecución de los mismos.

Que atendiendo a los principios que rigen al Régimen de Crédito Fiscal, resulta indispensable propender a la completa ejecución posible del cupo establecido por la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, para este organismo de Estado.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas a este INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA por los Decretos N° 143/00, y su modificatorio 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar el plazo establecido para la ejecución y rendición de los proyectos contenidos en el Anexo I y el Anexo II, que administra este organismo, hasta el 30 de junio de 2019 inclusive.

ARTICULO 2°.- Establecer que cumplido el plazo de prórroga establecido, los proyectos que no hayan cumplimentado la ejecución y rendición serán desestimados y se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Gaston Goroyesky

e. 03/01/2019 N° 100162/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 305/2018

DI-2018-305-APN-INETME#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° 13105626-APN-INET#ME/18, la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, la Ley N° 27.431, la Disposición DI-2018-308-APN-INET#ME de fecha 16 de abril de 2018; su modificatorias DI-2018-725-APN-INET#ME, DI-2018-843-APN-INET#ME y

CONSIDERANDO:

Que ha culminado el proceso de evaluación de los proyectos que se presentaron a los fines del acceso al Régimen de Crédito Fiscal del corriente año, realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES DEL CONICET (CEIL – CONICET).

Que el proceso de evaluación distinguió como proyectos aprobados aquellos que tuvieron 70 puntos o más.

Que en función del puntaje obtenido por cada proyecto se ha confeccionado un orden de mérito para asignar el cupo establecido en la Ley 27.431.

Que se ha realizado la distribución jurisdiccional fijada en el punto 1.4 del procedimiento aprobado.

Que posteriormente se elaboró el orden de asignación teniendo en cuenta la distribución jurisdiccional mencionada y el orden de mérito de los proyectos presentados por las instituciones educativas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la evaluación realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES DEL CONICET (CEIL – CONICET).

ARTICULO 2°.- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.431, los proyectos Educación –Trabajo, Asignación Directa, Capacitación y Actualización Técnica Docente y Proyectos de Innovación y/o Capacitación Tecnológica presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo I (IF-2018-67154929-APN-INETME#MECCyT) que forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Informar a las autoridades de las instituciones educativas que forman parte del Anexo I y que al momento de la asignación del cupo carecen de patrocinio, que deberán presentar una ó más empresas patrocinantes que financien sus Proyectos contando con plazo hasta el de 29 de marzo de 2019 para realizarlo, de lo contrario el Proyecto será desestimado procediéndose al archivo del mismo y dando lugar a que se incluya a otros proyectos aprobados de menor puntaje pero que posean patrocinante.

ARTICULO 4°.- Determinar que, si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de los proyectos del Anexo I, se asignará para incrementar el monto de los proyectos aprobados generados por posibles variaciones

en los costos de los mismos ó podrán acceder al Régimen en función del orden de mérito aquellos proyectos aprobados que no hubieran accedido a otras fuentes de financiamiento.

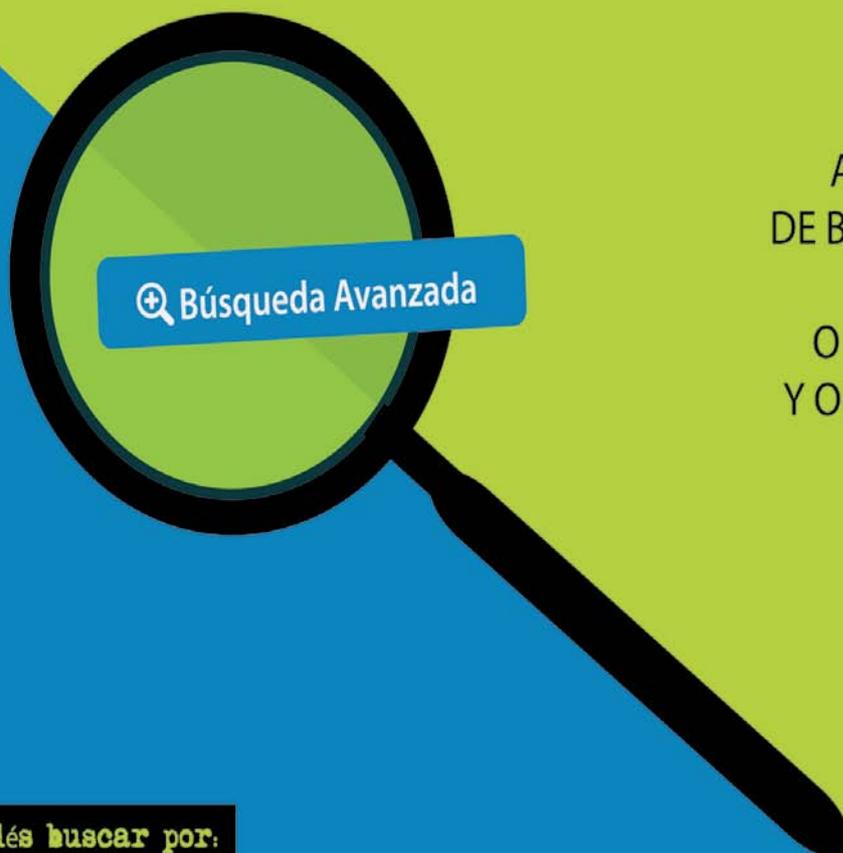
ARTICULO 5°.- Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a las empresas que patrocinan los proyectos mencionados en el Anexo I, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2018-308-APN-INET#ME de fecha 16 de abril de 2018.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Gaston Goroyesky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 100170/18 v. 03/01/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

En el marco de las Actas generadas como consecuencia de los procedimientos efectuados por agentes pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina por medio de las cuales se secuestró mercadería de origen extranjero en presunta infracción a los arts. 985/987 del C.A., se le hace saber lo previsto en el art. 439 del Código Aduanero y el art. 6 de la Ley 25.603 y sus modificatorias. Asimismo, en los términos del inc. b) del art. 1094 del C.A. se lo cita a comparecer, previa comunicación telefónica al (0341) 4825849 en el horario de 09:00 a 13:00, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a los fines de presenciar la verificación y aforo de la mercadería en infracción a llevarse a cabo en Av. Belgrano N° 2015 de la ciudad de Rosario, bajo apercibimiento de llevarse a cabo sin su presencia.

A todo evento se transcribe la normativa pertinente:

Código Aduanero “ARTICULO 439 – En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiere disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario.”

Ley 25.603 “ARTICULO 6° - El servicio aduanero podrá disponer la venta, previa verificación, clasificación y valoración, de la mercadería que se hallare bajo su custodia afectada a procesos judiciales o administrativos en trámite. Con anterioridad a la venta, y a los fines de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero deberá notificar fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efectos que la misma indique, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del proceso. En el supuesto de tratarse de tabaco o sus derivados, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción.”

Código Aduanero “ARTICULO 1094. - En la resolución que dispusiere la apertura del sumario, el administrador determinará los hechos que se reputaren constitutivos de la infracción y dispondrá: (...) b) la verificación de la mercadería en infracción, con citación del interesado y la clasificación arancelaria y valoración de la misma; (...)”



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

<u>REMITENTE</u>	<u>DESTINATARIO</u>	<u>GUIA N°</u>	<u>ACTA/BOLETA GNA</u>	<u>TRANSPORTE</u>
MONZON, YAMILA	PERNAS, ELSA	7086-B-00018276 y 7086-B-00018277	16 y 17/2018	INTEGRAL PACK
LAMARQUE, HERNAN	MELO. MATIAS	7086-B-00018289	18/2018	INTEGRAL PACK
MORA, ANA	GARCIA, ESTHER	7086-B-00018288	19/2018	INTEGRAL PACK
ORTIZ SILVA, PEDRO	MELO, ARMANDO	7086-B-00018290	20/2018	INTEGRAL PACK
QUISPE, ALEJANDRA	LOPEZ, JOSE LUIS	B0307-00006678, B0307-00006685	211/2018	BALUT
QUISPE, ALEJANDRA	CHURAMPI, ANTONIO	B-0284-00002608	211/2018	BALUT
VILLASANTI, FRANCISCO	ALEZEGUI, JUAN	B999-000325288	212/2018	VIA BARILOCHE
VALDEZ SANCHEZ, M.	ARANDA O. AGUSTIN	B999-000329599	212/2018	VIA BARILOCHE
ALBINO, ANTONIO	TORRES, CRISTINA	B-0272-00022934	211/2018	BALUT
LOPEZ, LORENA	LOPEZ, ARIEL	R0274-00002649	S/N°	BALUT
PADILLA, ESTER	PADILLA, CARLOS	R0274-00002650	S/N°	BALUT

<u>INFRACTOR</u>	<u>ACTA/PARTE GNA N°</u>	<u>TRANSPORTE/ TITULAR</u>	<u>LUGAR DEL PROCEDIMIENTO</u>
MAYTA QUISBERT, JESUS RUBEN	122/2018	TURISMO SOL DE MAYO	ARROYO SECO
NN	151/2018, 152/2018 Y 153/2018	ALSUR TURISMO S.- R.L.	ARROYO SECO
NN	154/2018	NEW PRO S.A.	ARROYO SECO
NN	155/2018	NEW PRO S.A.	ARROYO SECO
NN	156/2018	NEW PRO S.A.	ARROYO SECO
NN	157/2018	NEW PRO S.A.	ARROYO SECO
NN	158/2018	NEW PRO S.A.	ARROYO SECO
RAMOS, ARMANDO SIL- VESTRE	150/2018	CHUQUIA GOS SRL	PEAJE GRAL LAGOS
NN	196/2018	MAR TOURS	PEAJE GRAL LAGOS
NN	186/2018	DESCONOCIDO	AUTOPISTA ROPSARIO- BS A S KM 265 AEROPUERTO INTER- NACIONAL ISLAS MAL- VINAS
ACUÑA APAZA, ANA MARIA	6/2018	PASAJERO	ARROYO SECO
CARBALLO, GUSTAVO	107/2018 Y 108/2018	SOL DE MAYO SRL	AUTOPISTA ROPSARIO- BS A S KM 271,5 (PEAJE LAGOS)
NN	167/2018	M.A.R. TOURS	AUTOPISTA ROPSARIO- BS A S KM 271,5 (PEAJE LAGOS)
NN	166/2018	M.A.R. TOURS	AUTOPISTA ROPSARIO- BS A S KM 271,5 (PEAJE LAGOS)
NN	165/2018	EXPRESO PARADISE TOUR S.R.L.	AUTOPISTA ROPSARIO- BS A S KM 271,5 (PEAJE LAGOS)
KOLQUE, ROLANDO	161/2018	CORREO ARGENTINO	AUTOPISTA ROPSARIO- BS A S KM 271,5 (PEAJE LAGOS)

QUEDA/N UD./ES NOTIFICADO/S.

Juan Jose Lionello, Empleado Administrativo A/C.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	57,38	56,02	54,71	53,44	52,21	51,02	44,44%	4,716%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	56,28	54,98	53,72	52,49	51,31	50,16	43,80%	4,626%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	55,94	54,66	53,41	52,20	51,03	49,90	43,60%	4,598%
Desde el	17/12/2018	al	18/12/2018	54,99	53,75	52,55	51,38	50,24	49,14	43,04%	4,520%
Desde el	18/12/2018	al	19/12/2018	56,77	55,44	54,16	52,91	51,71	50,54	44,08%	4,666%
Desde el	19/12/2018	al	20/12/2018	54,79	53,55	52,35	51,19	50,07	48,97	42,91%	4,503%
Desde el	20/12/2018	al	21/12/2018	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40%	4,570%
Desde el	21/12/2018	al	26/12/2018	54,24	53,03	51,86	50,72	49,61	48,54	42,59%	4,458%
Desde el	26/12/2018	al	27/12/2018	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
Desde el	27/12/2018	al	28/12/2018	55,05	53,81	52,61	51,43	50,30	49,19	43,08%	4,525%
Desde el	28/12/2018	al	02/01/2018	56,68	55,37	54,09	52,85	51,65	50,48	44,04%	4,659%
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40	4,570%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75		
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	60,22	61,70	63,24	64,83	66,48	68,17	79,98%	4,949%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	59,02	60,44	61,92	63,44	65,02	66,64	77,93%	4,850%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	58,65	60,06	61,52	63,02	64,58	66,18	77,31%	4,820%
Desde el	17/12/2018	al	18/12/2018	57,60	58,96	60,37	61,82	63,31	64,86	75,55%	4,734%
Desde el	18/12/2018	al	19/12/2018	59,55	61,00	62,51	64,06	65,66	67,32	78,84%	4,894%
Desde el	19/12/2018	al	20/12/2018	57,37	58,72	60,11	61,55	63,04	64,57	75,16%	4,715%
Desde el	20/12/2018	al	21/12/2018	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70	76,67%	4,789%
Desde el	21/12/2018	al	26/12/2018	56,77	58,09	59,46	60,87	62,32	63,82	74,17%	4,666%
Desde el	26/12/2018	al	27/12/2018	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61	76,55%	4,783%
Desde el	27/12/2018	al	28/12/2018	57,67	59,04	60,45	61,90	63,40	64,95	75,67%	4,740%
Desde el	28/12/2018	al	02/01/2018	59,47	60,91	62,41	63,96	65,56	67,21	78,70%	4,887%
Desde el	02/01/2019	al	03/01/2019	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70	76,67%	4,789%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto. (Interino) - RF 1872.

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA NRO 1480 (CABA), NOTIFICAR AL GENDARME LUIS FABIAN FLORES CARDENAS (DNI 31.776.974), DE LA DDNG "R" NRO 246/18 DE FECHA 03SET2018, QUE DICE: "... , EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. Aprobar parcialmente las tareas realizadas por el citado Organismo de Calificación en la reunión mencionada, respecto a las medidas que seguidamente se detallan: 3. Clasificar como "IMPOSIBILITADO PARA LA FUNCION DE GENDARME", en su consideración en los términos del Nro 74, Apartado 5 del Título II, Capítulo VIII de la Reglamentación "De los Ascensos", al personal que se menciona: GENDARME LUIS FABIAN FLORES CARDENAS (DNI 31.776.974), en razón de haber sido clasificado como "ITS" por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos y Asuntos Médico Legales en el informe de Asesoramiento Médico Legal N° 21.454". 99. Comuníquese, tómesese nota y archívese. Fdo GERARDO JOSE OTERO COMANDANTE GENERAL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 03/01/2019 N° 91633/18 v. 07/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1189-APN- SSN#MHA Fecha: 28/12/2018

Visto el EX-2018-67890989-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APROBAR EL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO PROPUESTO POR ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) MEDIANTE LA PRESENTACIÓN IF-2018-61293391-APN-DTD#JGM DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE Y SU AMPLIATORIA IF-2018-66402485-APN-DTD#JGM DE FECHA 18 DE DICIEMBRE, EN RELACIÓN A SU SITUACIÓN DEFICITARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2018 POR PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 49.709.779). MANTENER LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOL-2018-1052-APN-SSN#MHA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE, HASTA TANTO SE REGULARICE LA SITUACIÓN DEFICITARIA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gov.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/01/2019 N° 110/19 v. 03/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL del SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONALES MUNICIPALES DE SALTA, aprobado por Resolución MTEYSS N° 1105/08.

Artículo 1°.- En la Ciudad de Salta a los 9 días del mes de .abril del año dos mil siete, bajo la denominación de SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONALES MUNICIPALES DE SALTA queda constituida la Asociación Sindical que se registrá por el presente estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia y que agrupará a los trabajadores que presten servicios en la Municipalidad de la Ciudad de Salta (Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Tribunal de Faltas) en carácter de personal de planta permanente y que en relación de dependencia, cumple FUNCIONES JERÁRQUICAS de supervisión directa, dirección, planeamiento, organización, control y asesoramiento, como también a aquellos trabajadores con TITULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO O TITULO TERCARIO O INTERMEDIO, cuya carrera equiera para su ingreso el título secundario y con planes de estudio de una duración mínima de 1 (un) año y máximo de 3 (tres),.

Unicamente no alcanzara a los trabajadores bajo contrato por tiempo determinado y a quienes ocupen cargos electivos y/o cargos políticos.

El SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONALES MUNICIPALES DE SALTA, fija domicilio legal y real en la Ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, República Argentina, en calle Talcahuano n° 5091 con zona de actuación en la Ciudad de Salta.

Artículo 2°: Serán sus objetivos:

- a. La defensa de los intereses del personal jerárquico y profesionales universitarios y/o terciarios o intermedio municipales, entendiéndose por intereses, todo cuanto se relacione con sus condiciones laborales de vida, contribuyendo a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.
 - b. Peticionar y representar a solicitud de parte, los intereses individuales de los afiliados,
 - c. Promover el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social, la educación general y la formación profesional del personal jerárquico y profesionales,
 - d. Formular programas de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés del personal jerárquico y profesionales universitarios y/o terciarios o intermedio municipales, en especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar además medidas legítimas de acción sindical.
- a. Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentimiento de justicia, solidaridad y bien común.
 - b. Propender a la implantación de servicios de esparcimiento, colonias y campamentos de vacaciones, instituir subsidios por enfermedad, servicios mutuales y cooperativos y construir campos de deportes. Todo ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

Artículo 14°.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Actas

Tesorero

Primer Vocal Titular

Segundo Vocal Titular

Tercer Vocal Titular

Habrá también tres (3) vocales suplentes que solo integraran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de Sus titulares.

El mandato de los miembros durara cuatro (4) años teniendo derecho a ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requerirá:

- a. Mayoría de edad
- b. No tener inhabiliciones civiles ni penales
- c. Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos(2) años
- d. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al numero entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.
- e. La representación femenina será como mínimo el 30% cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual, sobre el total de los trabajadores empadronados, y cuando la cantidad no alcance el 30% de los trabajadores empadronados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en cargos electivos, será proporcional a esa cantidad. Las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

FIRMADO JORGE ANTONIO FARIAS CANTELORO

Julian Martin Humeres, Asistente Técnico, Dirección de Gestión Documental.

e. 03/01/2019 N° 100180/18 v. 03/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE MODERNIZACIÓN PRODUCTIVA

Disposición 1/2018 DI-2018-1-APN-DNMP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-61976642-APN-DGD#MPYT, el Decreto N° 1067 de fecha 22 de noviembre de 2018 y la Resolución N° 127 de fecha 3 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1067 de fecha 22 de noviembre de 2018 se estableció que los empleadores de los SECTORES TEXTIL, DE CONFECCIÓN, DE CALZADO Y DE MARROQUINERÍA aplicarán la detracción prevista en el artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones, considerando el CIEN POR CIENTO (100%) del importe de ese artículo, vigente en cada mes.

Que a efectos de acceder al beneficio, los sujetos deberán desarrollar como actividad principal, declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, alguna de las comprendidas en el Anexo que forma parte integrante de dicha medida.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del citado Decreto, dicho beneficio no resultará aplicable hasta tanto el empleador acredite la cantidad de trabajadores afectados a tareas vinculadas a las actividades comprendidas en el Anexo que forma parte integrante de dicha medida, en las formas y condiciones que establezca el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 127 de fecha 3 de diciembre de 2018 el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó la normativa de aplicación relativa al beneficio establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1067/18.

Que, atento ello, el artículo 7° de la mencionada Resolución N° 127/18 facultó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MODERNIZACIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Resolución, así como para modificar el listado de los Convenios Colectivos de Trabajo detallados en su Anexo I, en tanto los mismos se encuentren previamente homologados por la Autoridad Competente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Resolución N° 127/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MODERNIZACIÓN PRODUCTIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse los Convenios Colectivos de Trabajo, homologados por la Autoridad Competente, detallados en el Anexo (IF-2018-67210481-APN-DNMP#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, al listado aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 127/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes signatarias de los Convenios Colectivos de Trabajo señalados en el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Constanancio Acosta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 568/2018****RESOL-2018-568-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.749.432/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 5/11 de las presentes actuaciones, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa RENAULT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo, los agentes negociales convienen modificar artículos del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 15/89 "E", del cual son signatarios conforme surge de los registros informáticos de esta Cartera de Estado.

Que respecto a lo acordado en la cláusula 2.5.1, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 154 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en relación con el período de las vacaciones.

Que en relación a lo pactado en la cláusula 2.5.2, lo es sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 153, 218 y siguientes de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula 2.6.1, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación al plazo establecido en la cláusula 2.3.1 se hace saber que al respecto, rige lo dispuesto en el artículo 93 Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a lo establecido en la cláusula 2.8.1 del acuerdo de marras, corresponde señalar que rige lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 23.551 y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa RENAULT

SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora que luce a fojas 5/11 del Expediente N° 1.749.432/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/11 del Expediente N°1.749.432/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 15/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 99958/18 v. 03/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 569/2018

RESOL-2018-569-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.016/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/16 del Expediente de referencia luce el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo se pacta una modificación en las condiciones de percepción del premio por reconocimiento previsto en el Artículo 39 punto 2 y se reconoce un subsidio familiar no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 741/05 "E".

Que los agentes negociales ratificaron el presente acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido al subsidio familiar pactado no remunerativo tal como que surge de foja 5, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 5/16 del Expediente 1.771.016/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 5/16 del Expediente 1.771.016/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 741/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 99963/18 v. 03/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 570/2018

RESOL-2018-570-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.103/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1053/09 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el mentado Acuerdo los agentes negociadores establecen que la empresa otorgará a los trabajadores una gratificación extraordinaria de fin de año, por única vez, pagadera conjuntamente con el aguinaldo en el mes de diciembre de 2016, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante a foja 5 del Expediente N° 1.750.103/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a foja 5 del Expediente N° 1.750.103/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1053/09 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/01/2019 N° 99992/18 v. 03/01/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 571/2018

RESOL-2018-571-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.680.850/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 4/4vta del Expediente N° 1.680.850/15 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual es ratificado por las partes a fojas 116 y 119, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactan el pago de una suma no remunerativa por única vez, que será abonado la primera quincena del mes de junio 2015 a la totalidad del personal jornalizado del CENTRO INDUSTRIAL CORDOBA, conforme a las condiciones y términos del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma no remunerativa pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el presente texto negocial se celebra en el marco del CCT N° 13/89 "E".

Que corresponde dejar asentado, que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 13/89 "E" son el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE

LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y TRANSAX SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, por el sector empresario, resultando AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA absorbente de la empresa TRANSAX SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Que asimismo, cabe destacar que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA tiene acreditada ante esta Cartera de Estado, que es continuadora de la empresa TRANSAX SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan en esta Cartera de Estado y ratifican todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la firma

VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a foja 4 /4vta del Expediente N° 1.680.850/15 conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 116 y 119, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a foja 4/4vta del Expediente N° 1.680.850/15 conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 116 y 119.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 13/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de las actas de ratificación homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 572/2018****RESOL-2018-572-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.393/17 el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.756.393/17 obra agregado el acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1244/11 "E", entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.756.393/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.756.393/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1244/11 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 573/2018****RESOL-2018-573-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.239/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.756.239/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CON-SER SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1397/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CON-SER SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.756.239/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.756.239/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1397/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 574/2018****RESOL-2018-574-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.720.482/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente N° 1.720.482/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes otorgaron una asignación variable no remunerativa en los términos y condiciones allí pactados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1038/09 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se hace saber que la Cláusula Octava no es materia de homologación.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 5/8 del Expediente 1.720.482/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/8 del Expediente N° 1.720.482/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1038/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 462/2018

Posadas, Misiones, 21/12/2018

VISTO: la Resolución del INYM Nro. 464/2017 que establece el REGIMEN DE DETERMINACION Y APLICACION DE SANCIONES POR INFRACCIONES A NORMAS DEL SECTOR YERBATERO, y;

CONSIDERANDO:

QUE, entre las funciones encomendadas legalmente al INYM se encuentra la de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos de la Ley 25.564, tal como se indica en el Art. 4º, Inc. a), de la citada norma.

QUE, el Título X de la Ley 25.564 contiene disposiciones referidas a las sanciones a aplicarse dentro del marco de su competencia.

QUE, a los fines de determinar las sanciones en los expedientes de trámite ante este Instituto, se aprobó por Resolución 464/2017 el REGIMEN DE DETERMINACION Y APLICACION DE SANCIONES POR INFRACCIONES A NORMAS DEL SECTOR YERBATERO, el que establece el rango de determinación de las sanciones a que hubiere lugar para cada uno de los hechos infraccionales, a efectos de servir de escala de este Directorio en el momento de la aplicación de la sanción al responsable.

QUE, mediante un control permanente de las determinaciones de este Instituto, se determinó procedente la reducción del mínimo establecido para los supuestos mencionados en el Artículo 12 respecto a irregularidades en el libro de movimientos de yerba mate.

QUE, el Área Legales de este Instituto ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para el dictado de los actos y medidas necesarias a fin de cumplir adecuadamente con la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal para formalizar lo determinado desde el Instituto.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el ARTICULO 12º de la Resolución 464/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 12º: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a CIEN (100) kilogramos de yerba mate canchada a un máximo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario inmediato anterior al de aplicación de la sanción, por constatarse la falta de Libro de Movimientos de yerba mate en las condiciones previstas en la Resolución AFIP 86/98, en infracción a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución del INYM N° 09/17.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete dicha infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá una sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CUATROCIENTOS (400) kilogramos de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Asimismo, para el caso de constatarse que el Libro de Movimientos de yerba mate se encuentra desactualizado, incompleto o en blanco, en infracción a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución del INYM N° 09/17, corresponderá una sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta una MULTA en pesos equivalentes a UN MEDIO POR CIENTO (0,5%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario inmediato anterior al de aplicación de la sanción.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete dicha infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kilogramos de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

ARTICULO 2º: REGISTRESE. Tomen conocimiento las Areas competentes del INYM. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVESE. Ruben Henrikson - Carlos Guillermo Rousillon - Ramon Antonio Segovia - Hector Hugo Dingler - Gerardo Ramon Vallejos - Ricardo Maciel - Alberto Tomás Re - Sergio Pablo Delapierre - Esteban Fridlmeier - Jorge E. E. Haddad - Hector Biale

e. 02/01/2019 N° 99878/18 v. 03/01/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: “COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIUNFO LIMITADA - MATRICULA N° 25.361 (RESFC-2018-3038-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2909/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99618/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: “COOPERATIVA DE TRABAJO ÑANDEROGA LIMITADA - MATRICULA N° 25.379 (RESFC-2018-3042-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2923/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99619/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades que mediante las resoluciones que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades. El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDAS GUARASE OEMA LIMITADA Matricula N° 14887 (Expte N° 1659/13, Res. 3830/13) ; habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. “f” ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ella bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la

intervención suya o de su apoderado. Intímasele, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E. Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99621/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer la prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO TAVERGUIS LIMITADA Expediente 2142/13 Matrícula N° 31004 Res 1288 El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: DRA. Geraldine Mac Cormack INSTRUCTORA SUMARIANTE.-

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99622/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer la prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO TAVERGUIS LIMITADA Expediente 2142/13 Matrícula N ° 31004 Res 1288 El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: DRA. Geraldine Mac Cormack INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99632/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL TRES DE FEBRERO LTDA MATRICULA 15660; COOPERATIVA DE TRABAJO LECTSUR LTDA MATRICULA 15662; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVITRAB LTDA MATRICULA 15676; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PICO Y SAN ROMAN LTDA MATRICULA 15705; COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CAR LTDA MATRICULA 15729; COOPERATIVA DE VIVIENDA,CREDITO Y CONSUMO LOS MILAGROS LTDA MATRICULA 15731; COOPERATIVA DE CONSUMO HORIZONTE LTDA MATRICULA 15747; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE SUELAS DE CUERO Y GOMA LTDA MATRICULA 15748; SEGUFE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA MATRICULA 15770; COOPERATIVA AMIFLET DE PROVISION DE SERVICIOS Y DE CONSUMO LTDA MATRICULA 15774; COOPERATIVA DE TRABAJO EL AGITE LTDA MATRICULA 15783; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PANIFICACION AÑO NUEVO LTDA (CO.C.Y.P.A.N.) MATRICULA 15786; COOPERATIVA DE TRABAJO VIAL CINCO DE OCTUBRE LTDA MATRICULA 15787; COOPERATIVA DE TRABAJO TECVYSER LTDA MATRICULA 15788; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO C.V.C. LTDA MATRICULA 15813; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SERVIBIEN LTDA MATRICULA 15821; COOP DE TRABAJO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO LTDA MATRICULA 15823; COOPERATIVA ARGENTINA DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA MATRICULA 15830; COOPERATIVA DE TRABAJO TANDIL LTDA MATRICULA 15837. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 84/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la

Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O. 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99633/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: “COOPERATIVA DE TRABAJO MAXIMO LIMITADA - MATRICULA N° 25.309 (RESFC-2018-3036-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2906/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99635/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: “COOPERATIVA DE TRABAJO MAXIMO LIMITADA - MATRICULA N° 25.309 (RESFC-2018-3036-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2906/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99637/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO “EL TRIUNFO” LTDA. MATRICULA N° 25.361-EXPTE. N° 2909/16 (RESFC-2018- 3038 APN DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “UNION Y FUERZA” LTDA. MATRICULA N° 25.691-EXPTE. N° 2996/16 (RESFC-2018-3054 APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “LA FUERZA Y LA UNION DE LOS OBREROS” LTDA. MATRICULA N° 25.771-EXPTE. N° 2948/16 (RESFC-2018-3049APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “LUCHAR POR EL TRABAJO “ LTDA. MATRICULA N° 25.602-EXPTE. N° 2999/16 (RESFC-2018-3057 APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN MARTIN VIVE” LTDA. MATRICULA N° 25.604-EXPTE. N° 3001/16 (RESFC-2018-3058 APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “EL ALAMO” LTDA. MATRICULA N° 25.326-EXPTE. N° 2907/16 (RESFC-2018- 3037APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL DE COMUNICADORES POSTALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. MATRICULA N° CF 2281 EXPTE. N° 4001/09 (RESFC-2018- 2932-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “UN FUTURO PARA TODOS “ LTDA. MATRICULA N° 26.090-EXPTE. N° 2912/16 (RESFC-2018-3033-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “COMPROMISO Y TRABAJO” LTDA. MATRICULA N° 25.707-EXPTE. N° 2949/16 (RESFC-2018-2974- APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “ÑANDEROGA” LTDA. MATRICULA N° 25.379-EXPTE. N° 2923/16 (RESFC-2018- 3042-APN-DI#INAES). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99638/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO IDEAR LIMITADA, MATRICULA 46.301 (EX-2017-19520798); COOPERATIVA DE TRABAJO CIRCUITO 5 LIMITADA, MATRICULA 40.218 (EX 2017-19537521); COOPERATIVA DE TRABAJO FERROX – SEVEN LIMITADA MATRICULA 36.523 (Expte: 2970/14); COOPERATIVA DE TRABAJO INSTITUTO DE PSICOLOGIA SOCIAL DE CASTELAR LIMITADA MATRICULA 31.669 (EXP. 2101/15); COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS INTEGRALES SERVIGRAL LIMITADA MATRICULA 22.427 (Expte: 549/16); OMNICOOP COOPERATIVA LIMITADA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO MATRICULA 24.695 (Expte. 1.144/16); COOPERATIVA DE TRABAJO TACU LIMITADA MATRICULA 37.675 (Expte. 1.232/16)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc.f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99640/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CENTENARIO DE FRENCH LTDA MATRICULA 11500 BA; COOPERATIVA AGRICOLA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION FRAGARIA LTDA MATRICULA 11511 BA; COOPERATIVA DE TRABAJO COMISION DE BARRIOS CARENCIADOS GRUPO 6 LTDA MATRICULA 11525 BA; COOPERATIVA EVA PERON DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA MATRICULA 11537 BA; COOPERATIVA DE TRABAJO SUYAI INGENIERIA LTDA MATRICULA 11539 BA; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL OESTE LTDA MATRICULA 11581 BA; COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARNES COO PRO CAR LTDA MATRICULA 11593 BA; COOPERATIVA DE PROVISION PARA RECTIFICADORES DE AUTOMOTORES DE BAHIA BLANCA COREBB LTDA MATRICULA 11632 BA; COOPERATIVA DE GTRABAJO Y CONSUMO PERCOTEL LTDA MATRICULA 11639; COOPERATIVA DE VIVIENDA VIVIR MEJOR LTDA MATRICULA 11646 BA; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCACIONALES CRECER JUNTOS LTDA MATRICULA 11656 BA; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION DE MATERIALES Y SERVICIOS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE ACA LT MATRICULA 11695; COOPERATIVA DE VIVIENDA,CREDITO Y CONSUMO TRES VIAS LTDA MATRICULA 11707 BA; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PORFIA LTDA MATRICULA 11709 BA, TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 5687/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99641/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la ASOCIACIÓN MUTUAL GRAN ROSARIO, Mat. SF 621, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, que deberá abstenerse de prestar el servicio de Ayuda Económica Mutua con Captación de Ahorro; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2018-17334245- - APN-SC#INAES y bajo Resolución 3508/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se informa, además, que ha sido designado como instructor sumariante la Dra. Celeste, Marisa Andrea; DNI 25623327. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99650/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE MUSICOS, BAILARINES, LOCUTORES Y AFINES (AMMBLA). MATRICULA CBA 942 (RESFC-2018-2044-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 168/16, "COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE CARLOS MUJICA I LIMITADA - MATRICULA N° 27.348 (RESFC-2018-3031-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3000/16, "COOPERATIVA DE TRABAJO EL LADRILLO LIMITADA - MATRICULA N° 25.600 (RESFC-2018-2976-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2959/16, "MUTUAL KASHURT COMUNIDAD ISRAELITA ORTODOXA. MATRICULA CF 1913 (RESFC-2018-2165-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3453/15, "COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRATERNIDAD LIMITADA - MATRICULA N° 25.544 (RESFC-2018-3055-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2998/16, "ASOCIACION YIAREL DE BENEFICIOS RECIPROCOS DE LA CAPITAL FEDERAL - MATRICULA CF 2599 (RESFC-2018-2141-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 5721/15, "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORRO MUTUOS Y BENEFICIENCIA DE TRES LOMAS - MATRICULA BA 88 (RESFC-2018-2138-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 5566/15. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99651/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en AV. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TUPAQUEROS DEL CACIQUE LTDA, Mat. 37901, EX2017-17110794-APN-GIEI#INAES; COOPERATIVA DE TRABAJO INTI HUASY LTDA, Mat. 37890, EX2017-17105209-APN-GIEI#INAES; que en los sumarios detallados en el presente se ha designado al suscripto como Instructora Sumariante. Asimismo se les fija a dichas entidades, el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la CABA, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de la publicación (art. 1 inc. f , ap. 1 y 2 de la Ley n° 19.549 (t.o. 2017) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 (t.o. 2017). El presente deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario n° 1759 (t.o. 2017) Fdo: Dra. Eliana M. Villagra, abogada, Instructora Sumariante- INAES"

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99652/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA ANTONIA LTDA MATRICULA 13059; COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA URQUIZA LTDA MATRICULA 13061; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL CONDADO LTDA MATRICULA 13135; COOPERATIVA AGRICOLA LA CASTAÑENSE LTDA MATRICULA 13141; COOPERATIVA DE TRABAJO TEJIDO CORTE CONFECCION DEL TUCUMAN LTDA MATRICULA 13145; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO JUAN LUIS NOUGUES LTDA MATRICULA 13146; COOPERATIVA DE VIVIENDA COMVIVES LTDA MATRICULA

13156; COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE ANFAMA LTDA MATRICULA 13161; COOPERATIVA DE TRABAJO PORCINO AGUA BLANCA LTDA MATRICULA 13175; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA EDUCACION EDUCOOP LTDA MATRICULA 13184; COOPERATIVA DE DESARROLLO GANADERO REGIONAL AGROPECUARIA LTDA MATRICULA 13192; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LA VICTORIA LTDA MATRICULA 13197; COOPERATIVA AGROPECUARIA "VALLE DE ESCABA" LTDA MATRICULA 13213; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CORRALITO LTDA MATRICULA 13220; COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTAL LTDA MATRICULA 13221; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO LAS COLONIAS LTDA MATRICULA 13222; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE COSTURA LTDA MATRICULA 13223; COOPERATIVA AGROPECUARIA PAN DE AZUCAR MATRICULA 13224; COOPERATIVA DE TRABAJO EL SURCO LTDA MATRICULA 13225; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 123/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99653/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el Expte. N.º 1576/16 y el EX 2018 – 36916890 -APN – SC#INAES por Resolución N° 3388/18 en la COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES FINARG LIMITADA, Mat N.º 30 244, ordenándose además la suspensión de del servicio de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Celeste, Marisa Andrea; DNI 25623327 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99672/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE MUSICOS, BAILARINES, LOCUTORES Y AFINES (AMMBLA). MATRICULA CBA 942 (RESFC-2018-2044-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 168/16, "COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE CARLOS MUJICA I LIMITADA - MATRICULA N° 27.348 (RESFC-2018-3031-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3000/16, "COOPERATIVA DE TRABAJO EL LADRILLO LIMITADA - MATRICULA N° 25.600 (RESFC-2018-2976-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2959/16, "MUTUAL KASHURT COMUNIDAD ISRAELITA ORTODOXA. MATRICULA CF 1913 (RESFC-2018-2165-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3453/15, "COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRATERNIDAD LIMITADA - MATRICULA N° 25.544 (RESFC-2018-3055-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2998/16, "ASOCIACION YIAREL DE BENEFICIOS RECIPROCOS DE LA CAPITAL FEDERAL - MATRICULA CF 2599 (RESFC-2018-2141-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 5721/15, "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORRO MUTUOS Y BENEFICIENCIA DE TRES LOMAS - MATRICULA BA 88 (RESFC-2018-2138-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 5566/15. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99675/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "LA CENTRAL CENTRO MUTUAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS - MATRICULA CBA 729 (RESFC-2018-2043-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 5787/15. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99678/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL RENOVADORA matricula SE 209, (EXPTE. N° 3471/15 RESFC-2017-1276-APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL SAN JORGE DE LA PROVINCIA DE SALTA., matrícula SALTA 115, (EXPTE. N° 169/11 RES. N° 1141/11); ASOCIACIÓN MUTUAL PREVISIONAL A.MU.PRE, matrícula SJ 147, (EXPTE. N° 3268/15 RES. N° 1562/16); ASOCIACIÓN MUTUAL "CHE IRU" matrícula CF 2866, (EXPTE. N° 188/16 RESFC-2017-1732 APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL "NORTE GRANDE" matricula CTES 100 (EXPTE.

N° 5728/15- RESFC-2017-1444 APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE ECCO matrícula SF 1271 (EXPTE. N° 3466/15 RESFC-2017-1646-APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS SANITARIAS DE SAN JUAN SJ 151 (EXPTE. N° 5177/15 RESFC-2017-557-APN -DI#INAES); COOPERATIVA DE VIVIENDA MEDALLA MILAGROSA LIMITADA, matrícula 46.650, (EXPTE. N° 4235/15 RES. N° 4001/15); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "LA SANTAMARÍA" LIMITADA matrícula 16.230 (EXPTE. N° 4161/13 RES. N° 4463/13); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA CELESTE, Marisa Andrea. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99679/18 v. 03/01/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina